

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

“El trabajo infantil, la inaplicación de la regulación de adolescentes que trabajan y su afectación a la doctrina de protección integral del niño y adolescente en Trujillo, en el año 2023”

Área de Investigación:

Instituciones de Derecho Público

Autora:

Moran Melgarejo Naycha Jacquelin Israela

Jurado Evaluador:

Presidente: Heras Zárate Luis Henry.

Secretario: Alza Collantes Carlos Jesús.

Vocal: Zegarra Arévalo Ronal Manolo.

Asesor: Lozano Peralta Raúl Yván.

Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-7043-1848>

TRUJILLO – PERÚ

2024

Fecha de sustentación: 2024/09/13

TESIS - BR. NAYCHA MORÁN MELGAREJO (1).docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

11 %	11 %	2 %	0 %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	3 %
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2 %
3	www.oiss.org Fuente de Internet	1 %
4	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	1 %
5	1library.co Fuente de Internet	1 %
6	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	1 %
7	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Activo

Declaración de Originalidad

Yo, *Lozano Peralta Raúl Yván*, docente del Programa de Estudio de Derecho, de la Universidad Privada Antenor Orrego, asesor de la tesis de investigación titulada “El trabajo infantil, la inaplicación de la regulación de adolescentes que trabajan y su afectación a la doctrina de protección integral del niño y adolescente en Trujillo, en el año 2023”, autor *Moran Melgarejo Naycha Jacquelin Israela*, dejo constancia de lo siguiente:

- *El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 11%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el (21, agosto del 2024)*
- *He revisado con detalle dicho reporte y la tesis, y no se advierte indicios de plagio.*
- *Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las normas establecidas por la Universidad.*

Trujillo, 03 de octubre del 2024

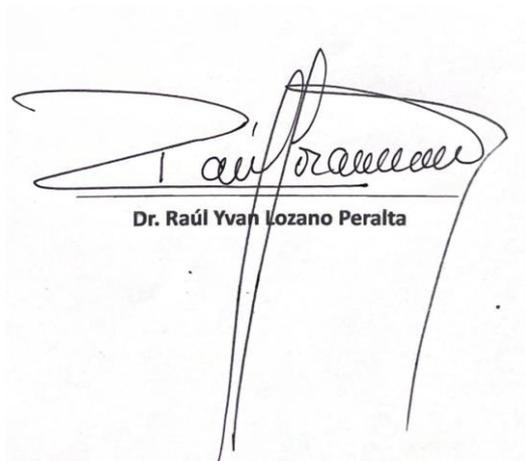
Lozano Peralta Raúl Yván

DNI: 40079448

ORCID: 0000-0002-7043-1848

ID: 000020354

Firma



Dr. Raúl Yván Lozano Peralta

*Moran Melgarejo Naycha Jacquelin
Israela*

DNI: 71249448

Firma



DEDICATORIA

La presente Tesis está dedicada a mi madre Silvia, gracias a ella aprendí que los sueños siempre se cumplen con la ayuda de Dios y cuando uno pone de su parte. Se que desde el cielo está orgullosa de aquel logro que deseabas verlo en vida.

A mi padre Pedro por su esfuerzo y dedicación para asegurarme una educación. Este logro va dedicado hasta el cielo.

A mi perrito Max, por ser mi compañero incondicional. Tu compañía y amor me ha ayudado a manejar momentos difíciles.

AGRADECIMIENTO

Doy gracias a Dios por siempre guiar mis pasos y darme sabiduría para culminar la carrera, gracias a mis hermanos Edison, Balvi y Tania por siempre acompañarme en cada momento de mi vida.

Al mismo tiempo quiero agradecer a mi asesor de tesis, Dr. Raúl Yván Lozano Peralta, sus conocimientos y orientaciones fueron fundamentales para la formación de esta investigación.

Agradezco a la Universidad Privada Antenor Orrego y a los docentes universitarios de la facultad de derecho por transmitir sus enseñanzas y conocimientos siendo la base de mi vida profesional.

RESUMEN

El objetivo del presente estudio es analizar el trabajo infantil, la inaplicación de la regulación de adolescentes que trabajan y su afectación a la doctrina de protección integral del niño y adolescente en Trujillo, en el año 2023, considerando uno de los decretos legislativos que permite la autorización para que los menores de edad trabajen de manera “formal”. La investigación que se ha desarrollado es de tipo explicativa y con diseño descriptivo simple, dado que se trata de evolución de variables, realizado con una muestra de 20 profesionales especializados en familia y Derecho Laboral. Como técnica principal se utilizó el análisis documental y como instrumento la entrevista. Los resultados destacan la necesidad de fortalecer el marco legal para garantizar la doctrina de protección integral del niño y adolescente. Este hallazgo respalda la idea de que un entorno legal sólido es indispensable para afrontar el trabajo infantil y asegurar el bienestar de los menores. Por otro lado, la complejidad del trabajo infantil requiere la implementación y reforma de leyes específicas, alineadas con los estándares internacionales y con mecanismos de aplicación efectivos. La legislación debe acompañarse de políticas públicas integrales que incluyan educación y protección social hacia los niños y adolescentes, es por ello que la protección constitucional debe complementarse con leyes específicas y políticas efectivas para garantizar que estos derechos sean efectivamente ejercidos. Así como también el derecho a la educación requiere políticas inclusivas que garanticen que todos los niños, independientemente de su situación laboral, tengan acceso a una educación de alta calidad. Para abordar este problema, los programas de apoyo y recuperación educativa son esenciales, incluso la aplicación efectiva de la normativa requiere supervisión continua y compromiso político.

Palabras claves: Trabajo infantil, inaplicación, vulneración de derechos, derecho a la educación, derecho al desarrollo integral.

ABSTRACT

The objective of this study is to analyze child labor, the non-application of the regulation of adolescents who work and its impact on the doctrine of comprehensive protection of children and adolescents in Trujillo, in the year 2023, considering one of the legislative decrees that allows the authorization for minors to work in a “formal” manner. The research that has been developed is of an explanatory type and with a simple descriptive design, given that it involves the evolution of variables, carried out with a sample of 20 professionals specialized in family and Labor Law. Documentary analysis was used as the main technique and the interview as an instrument. The results highlight the need to strengthen the legal framework to guarantee the doctrine of comprehensive protection of children and adolescents. This finding supports the idea that a strong legal environment is essential to address child labor and ensure the well-being of minors. On the other hand, the complexity of child labor requires the implementation and reform of specific laws, aligned with international standards and with effective enforcement mechanisms. Legislation must be accompanied by comprehensive public policies that include education and social protection for children and adolescents, which is why constitutional protection must be complemented with specific laws and effective policies to guarantee that these rights are effectively exercised. Just as the right to education requires inclusive policies that guarantee that all children, regardless of their employment status, have access to high-quality education. To address this problem, educational support and recovery programs are essential, even the effective application of regulations requires continuous supervision and political commitment.

Keywords: Child labor, non-application, violation of rights, right to education, right to comprehensive development.

PRESENTACIÓN

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

En cumplimiento de las normas establecidas por el reglamento de grados y títulos, es que presento y someto a su consideración la presente tesis titulada “El trabajo infantil, la inaplicación de la regulación de adolescentes que trabajan y su afectación a la doctrina de protección integral del niño y adolescente en Trujillo, en el año 2023”, la misma que se elaboró siguiendo de acuerdo al Reglamento de Grados y Títulos UPAO, para su sustentación y aprobación de dicha Tesis con el fin de optar el Título Profesional de Abogada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Privada “Antenor Orrego”.

En tal sentido, dejo la presente investigación para su evaluación académica, esperando que cumpla con los requisitos y méritos necesarios para su oportuna aprobación y sustentación.

Agradezco de antemano la atención brindada a la presente; de igual manera, aprovecho la ocasión para expresarles mi estima y consideración.

Trujillo, 20 de agosto de 2024.

Bach. Naycha Jacquelin Moran Melgarejo.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

I. INTRODUCCIÓN	13
1.1. Problema de investigación	13
1,2, Objetivos	15
1,2,1, Objetivo general	15
1.2.2. Objetivos específicos	15
1.3. Justificación del estudio	16
1.3.1. Justificación teórica	17
1.3.2. Justificación práctica	17
1.3.3. Justificación social	17
1.3.4. Justificación jurídica	17
II. MARCO DE REFERENCIA.....	18
2.1. Antecedentes del estudio	18
2.2.1. Antecedentes Internacionales	18
2.2.2. Antecedentes Nacionales.....	19
2.2.3. Antecedentes Locales	22
2.2. Marco teórico	23
2.2.1. Adolescente.....	23
2.2.2. Trabajo	45
2.3. Marco conceptual.....	74
2.4. Sistema de hipótesis	77
2.4.1. Variables e Indicadores	77
III. METODOLOGÍA EMPLEADA	83
3.1. Tipo y nivel de investigación	83
3.1.1. Por su finalidad:	83
3.1.2. Por su carácter:.....	83
3.1.3. Por su naturaleza:	84

3.2. Población y muestra de estudio	84
3.2.1. Población	84
3.2.2. Muestra de estudio.....	85
3.3. Diseño de investigación	85
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación.....	85
3.5. Procesamiento y análisis de datos.....	87
3.5.1. Métodos lógicos:	87
3.5.2. Métodos Jurídicos:	88
3.5.3. Etapas:.....	89
IV. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	90
4.1. PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN	90
4.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	95
V. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	107
VI. CONCLUSIONES	113
VII. RECOMENDACIONES	115
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	116

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 01. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN;	Error!	Marcador	no
definido.			
TABLA 02. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN.....			80
TABLA 03. RESULTADOS ENTREVISTA PREGUNTA 01.....			90
TABLA 04. RESULTADOS ENTREVISTA PREGUNTA 02.....			91
TABLA 05. RESULTADOS ENTREVISTA PREGUNTA 03.....			92
TABLA 06. RESULTADOS ENTREVISTA PREGUNTA 04.....			93
TABLA 07. RESULTADOS ENTREVISTA PREGUNTA 05.....			94
TABLA 08. RESULTADOS ENTREVISTA PREGUNTA 06.....			95
TABLA 09. RESULTADOS ENTREVISTA PREGUNTA 07.....			96
TABLA 10. RESULTADOS ENTREVISTA PREGUNTA 08.....			97
TABLA 11. RESULTADOS ENTREVISTA PREGUNTA 09.....			98
TABLA 12. RESULTADOS ENTREVISTA PREGUNTA 10.....			99
TABLA 13. RELACIÓN PARA DETERMINAR DE QUÉ MANERA EL TRABAJO INFANTIL Y LA INAPLICACIÓN DE LA REGULACIÓN PARA ADOLESCENTES QUE TRABAJAN, AFECTA A LA DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN TRUJILLO.....			100
TABLA 14. MATRIZ DE CONSISTENCIA			111

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 01. PREGUNTA 01	¡Error! Marcador no definido.
GRÁFICO 02. PREGUNTA 02	¡Error! Marcador no definido.
GRÁFICO 03. PREGUNTA 03	¡Error! Marcador no definido.
GRÁFICO 04. PREGUNTA 04	¡Error! Marcador no definido.
GRÁFICO 05. PREGUNTA 05	¡Error! Marcador no definido.
GRÁFICO 06. PREGUNTA 06	¡Error! Marcador no definido.
GRÁFICO 07. PREGUNTA 07	¡Error! Marcador no definido.
GRÁFICO 08. PREGUNTA 08	¡Error! Marcador no definido.
GRÁFICO 09. PREGUNTA 09	¡Error! Marcador no definido.
GRÁFICO 10. PREGUNTA 10	¡Error! Marcador no definido.
GRÁFICO 11. CONSOLIDADO FINAL	¡Error! Marcador no definido.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Problema de investigación

a. Descripción de la realidad problemática

Los niños y adolescentes no son de suma importancia hoy en el mundo, muchos de sus derechos han sido olvidados y vulnerados por el simple hecho que la sociedad ve al niño y al adolescente como indefenso, sin reclamo, sin voz, y sin voto. La justicia y la paz en el mundo se sustenta en el respeto de los derechos humanos, es por ello que se instaura una Declaración Universal de Derechos humanos, con la inclusión de los niños y adolescentes.

Según Peña y Vergara (2015) afirma que “el concepto que nace de la doctrina de la protección integral, subyace en la concepción realizada por las Naciones Unidas recogida en instrumentos internacionales y por la Convención de los Derechos del Niño”

Por otro lado, Buaiz (2003) define la doctrina de protección integral como “la satisfacción general de las necesidades que tienen los niños y adolescentes a través de un conjunto de acciones, políticas y programas dispuestas por el Estado, la sociedad y la familia, quienes son los garantes de la protección de los derechos de los niños”.

La problemática de la presente indagación radica en que, se evidencia la incorrecta aplicación por parte del estado, ENPETI (Estrategia Nacional para la prevención y Erradicación del Trabajo Infantil); que despliega el DS N° 027-2007-PCM, que establece prevenir y exterminar erradicando toda forma de labor de infantes, toda vez que no se promueve el cumplimiento eficaz en la cual no se da participación a los ciudadanos.

Pero en sí, ¿Qué es el trabajo infantil? Según la OIT, “todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. Así pues, se

alude al trabajo que es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño; interfiere con su escolarización puesto que les priva de la posibilidad de asistir a clases, les obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que consume mucho tiempo”.

Pues, en aras de contribuir con la regulación y permisos a adolescentes en protección de los derechos del niño y adolescentes, para complementar la Ley 27337, (en adelante CDNA), en el año 2020 se emitió el DS 18-2020-TR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha establecido el procedimiento administrativo de autorización previa a los y las adolescentes para que realicen trabajo por cuenta ajena o en relación de dependencia.

Con la finalidad de establecer un procedimiento administrativo de autorización previa a los y las adolescentes para que realicen trabajo por cuenta ajena o en relación de dependencia, y que cuenten con las edades mínimas de acceso al trabajo establecidas por el CDNA, y también para prevenir la ocurrencia de situaciones de trabajo infantil y trabajo adolescente peligroso, que atentan contra su salud física, mental, emocional; y, en términos generales, contra su desarrollo integral.

Sin embargo, transcurridos 3 años de la implementación de esta medida, en la ciudad de Trujillo no se evidencia “vigencia real” por la inutilización del mecanismo de prevención y regulación. Pues, el artículo 4.2 del DS en mención, precisa que: la autorización se otorga a los y las adolescentes que cuenten con la edad mínima de acceso al trabajo y que realicen trabajos permitidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 58 del Código de los Niños y Adolescentes aprobado por la Ley N° 27337, y sus modificatorias; y, en la Relación de Trabajos Peligrosos y Actividades Peligrosas o Nocivas para la Salud Integral y la Moral de las y los Adolescentes, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2010-MIMDES, o documento que lo reemplace.

Estas edades son las siguientes:

- 15 años para labores agrícolas no industriales.
- 16 años para labores industriales, comerciales o mineras.
- 17 años para labores de pesca industrial.
- Para el caso de las demás modalidades de trabajo la edad mínima es de 14 años.

Por excepción se concederá autorización a partir de los 12 años. Para este caso las labores no deberán perjudicarla salud o desarrollo, ni interferirá o limitarán la asistencia a los centros educativos.

Por tales razones es que se observa el incumplimiento de esta normativa generando en la sociedad, que no exista interés en contrarrestar ese gran problema de la labor de infantes que hasta la actualidad existe.

Todo lo antes expuesto, nos lleva a delimitar el siguiente enunciado de la investigación:

b. Formulación del Problema

¿De qué manera el trabajo infantil y la inaplicación de la regulación para adolescentes que trabajan en Trujillo, afecta la doctrina de protección integral del niño y adolescente, año 2023?

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general

- Determinar de qué manera el trabajo infantil y la inaplicación de la regulación para adolescentes que trabajan en Trujillo, afecta a la doctrina de protección integral del niño y adolescente.

1.2.2. Objetivos específicos

- 1.2.2.1. Analizar la doctrina de protección integral del niño y adolescente y el trabajo infantil.

- 1.2.2.2. Determinar que el trabajo infantil y la inaplicación del decreto supremo N°. 018-2020-TR vulnera los derechos a la educación y al desarrollo integral.
- 1.2.2.3. Analizar la viabilidad de la modificación del Decreto Supremo N° 018-2020-TR, respecto a la educación y el desarrollo integral.
- 1.2.2.4. Analizar la legislación comparada respecto del trabajo infantil y la doctrina de protección integral del niño y adolescente.

1.3. Justificación del estudio

La Doctrina de Protección Integral se fundamentó en principios jurídicos que brindan una nueva visión socio jurídica de quién es “niño” o “adolescente”, definiéndolo al niño (a través del artículo 1° de la Convención) como toda persona menor de dieciocho (18) años de edad, es decir, se crea la categoría de “niño”, eliminando de manera inmediata el término menor. Si bien la Convención no realiza una distinción entre niño y adolescente, nuestra propia legislación a través del CDNA plantea una división etaria, definiendo el concepto de niño desde la concepción hasta los doce (12) años de edad y a los adolescentes desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años de edad.

Esta doctrina intenta erradicar toda doctrina que pretendía dejar fuera los derechos del niño, y la ubica en el centro de los derechos fundamentales, a través de teorías como el Principio del Interés Superior del Niño, El Desarrollo Integral del niño, y la defensa de la Trilogía de la Sociedad, labor de la familia y el Estado.

En efecto, lo importante es realizar un análisis multifacético, que sea capaz de reducir los niveles de trabajo infantil, Por lo que, es necesario que se establezcan políticas efectivas que exijan poner un límite para poder erradicar la labor de infantes en nuestro país, en la cual se dan lugar u origen principalmente por ausencia de política social.

1.3.1. Justificación teórica

Dicha investigación se completará con algunos vacíos de conocimientos porque nos asentirá de enriquecimiento sobre el tema de explotación desde diferentes manifestaciones del trabajo infantil y sobre todo dando un inca pío en procedimientos que no cumplen con los mandatos de la ley.

1.3.2. Justificación práctica

Nos permitirá detectar donde se sitúa las viables deficiencias para el fin sobre el trabajo infantil con el propósito de adjudicar la normativa y porque tanta fragilidad por parte de las entidades, en caso necesario, poder amparar las medidas de protección que más se apropien a la investigación.

1.3.3. Justificación social

Nos permitirá saber porque existe tanta vulneración hacia los menores de edad, así también de los abusos que radica el trabajo infantil, ya que hay un sistema de protección hacia los menores que proporciona salvaguarda sus derechos y aun así los siguen vulnerando, con esto nos responderemos sobre la realidad e injusticia hacia los niños y adolescentes.

1.3.4. Justificación jurídica

El desarrollo de la presente investigación comprende una necesidad de analizar, identificar y visibilizar el trabajo infantil, la inaplicación de la regulación de adolescentes que trabajan y su afectación a la doctrina de protección integral del niño y adolescente, con la finalidad de proponer soluciones que promuevan el respeto a los niños y adolescentes.

II. MARCO DE REFERENCIA

2.1. Antecedentes del estudio

2.1.1. Antecedentes Internacionales

➤ Molina Rodrigo y Acevedo Cristian (2021), desarrollaron la investigación “Noción de niñez vulnerable en el derecho de niñez chileno”. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas de la “Universidad Finis Terrae, Santiago de Chile”. “Dicha investigación se basa en el análisis jurídico y teórico que representa la vulnerabilidad de los niños, analizaron también cómo el ordenamiento jurídico y la doctrina abordan esta problemática. Analizaron también qué establece la legislación sobre las vulneraciones, cuál es la norma internacional que se encuentra ratificada por Chile, y qué establece la doctrina nacional e internacional. Respecto a la situación nacional, según el CENSO del año 2017 Chile tiene una población total de 17.574.003 millones de personas, y un 24,2% son NNA entre 0 y 17 años. La investigación llegó a la siguiente conclusión: Las estadísticas demuestran que la niñez en riesgo y desamparo, es aquella que evidencia mayor porcentaje en vulneraciones de derechos, esto como consecuencia del maltrato infantil que viven los niños, niñas y adolescentes por parte de sus progenitores o adultos responsables de su cuidado”.

➤ Riquelme Pame y Troncoso Carina (2017) desarrollaron la investigación: “Vulneración de los derechos del niño en centros del sename: la inviabilidad de la reinserción social”. Tesis para obtener el título de abogado en la “Universidad de Chile”.

“Dicha investigación busca, en primer lugar, describir el funcionamiento de los Centros de Internación en Régimen Cerrado y Semi Cerrado del Servicio Nacional de Menores, específicamente desde la entrada en vigencia de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente el 18 de junio de 2007. Se identificarán las dificultades prácticas que ha traído la aplicación del sistema sancionatorio diferenciado que la ley creó para los menores entre 14 y 18 años, para

posteriormente comparar las condiciones observadas con la normativa sobre derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por nuestro país en 1990. Según la información recabada durante la investigación, se analizará finalmente si la vulneración de estos Derechos es un factor que condiciona el fracaso de la labor de reinserción social que desempeña el SENAME”.

➤ Mansilla María (2018), desarrollo la investigación sobre “Efectividad en la protección de niños, niñas y adolescentes en el ámbito institucional chileno”. Tesis para optar el grado de Magister en derecho. “Universidad Austral de Chile”.

“Dicha investigación tiene por objeto identificar si el Estado de Chile protege los derechos de la infancia y adolescencia y si esta cumple de forma eficiente con los derechos establecidos en la Convención sobre derechos del niño en su ámbito institucional. Esto, en atención a que en la actualidad ha sido posible visualizar una gran cantidad de situaciones en que se han visto vulnerados los derechos de los niños. La investigación se realizó a través del estudio de la protección Internacional a los derechos del niño y el aporte de la Convención, examinando las obligaciones del rol protector que ejerce el Estado, particularmente respecto al cumplimiento de éste en la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, utilizando una metodología descriptiva constructiva. De este modo, se puede observar la efectividad con que el Estado protege a sus niños, niñas y adolescentes y determinar si este cumple o vulnera derechos contenidos en la Convención sobre derechos del niño”.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

➤ Rojas Gabriela y Talaverano Miguel (2019), desarrollaron la investigación sobre “Trabajo infantil y la vulneración de los derechos del niño y del adolescente en el distrito de Villa El Salvador”. Tesis para obtener el título de abogado. “Universidad Autónoma del Perú – Lima”.

“Dicha investigación ha tenido como problema general: Con el aumento del trabajo infantil se vienen vulnerando los derechos del niño y adolescente. A medida que el trabajo infantil es un fenómeno que pone en declive el bienestar de los niños y niñas. En el ámbito metodológico, esta investigación recae en un paradigma positivista por ser este un modelo que aplica el conocimiento científico, así mismo aplica un enfoque cuantitativo, ya que utiliza una escala numérica porcentual para medir los datos obtenidos en las encuestas que conforman las dos variables, y con ello se logró contrastar las hipótesis para determinar la validez de la planteado en la problemática. También, se basó en el análisis documental teniendo en cuenta las instituciones como la (OIT). Siendo así, se ha llegado a los resultados más relevantes: comprobándose que existe falta de viabilidad en la práctica de las normas de protección del niño y adolescente debido a la falta de un mecanismo de fiscalización de explotación por entes gubernamentales, maltratos y abusos laborales; a la falta de respuesta del infante que viene laborando, en donde existe aspectos paradójicos muy complejos debido a razones culturales, sociales; a la falta de una adecuada difusión y beneficio de una mejor calidad de vida; y por último debido a la falta de un acceso adecuado a los órganos jurisdiccionales por parte de las autoridades competentes”.

➤ Pérez Evandro (2019), desarrollo la investigación “Vulnerabilidad del Derecho a la Protección contra los malos tratos del niño y adolescente, establecido en el Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en la capital distrital de Balsapuerto Alto Amazonas Loreto; 2017 – 2018”. Tesis para obtener el título de abogado en la “Universidad Cesar Vallejo”.

“Dicha investigación se estudia definiciones y opiniones de diferentes autores, tomando en cuenta la Teoría del Maltrato Infantil. El tipo de investigación es no experimental porque se realiza sin la manipulación de variables y por lo que el diseño es descriptivo transversal. La muestra conforma con 30 expedientes sobre Malos Tratos en Niños y Adolescentes. Además, se aplicó otros instrumentos

para recolectar datos, como las entrevistas que se realizó al Juez de Paz y al encargado de la División de la Defensoría municipal del Niño y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto y las encuestas en los adolescentes de la capital Distrital de Balsapuerto. Los resultados obtenidos, definitivamente demostró que el Derecho a la Protección Contra los Malos Tratos de los Niños y Adolescente en la Capital Distrital de Balsapuerto, no es eficaz y por lo cual viene siendo vulnerado por varios factores”.

➤ Fernanda Flavia y Urcia Molina (2019), desarrollaron la investigación “Legitimidad E Interés Para Obrar En El Derecho De Identidad Del Niño Y Adolescente, 2019”. Tesis para obtener el título de abogada en la “Universidad Cesar Vallejo”.

“Tiene por finalidad establecer que la legislación actual viola el derecho a la identidad de los niños y adolescentes, al conceder legitimidad e interés para obrar al padre que reconoció voluntariamente al hijo; para lo cual se tuvo que hacer un estudio de los casos de impugnación de paternidad del 1°, 2° y 3° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, para determinar la vulneración del derecho a la identidad del niño o adolescente, para ello se tomó como muestra 15 de 48 expedientes de impugnación de paternidad del periodo 2017 y 2018, empleando el uso del instrumento de análisis documental, asimismo se hizo una entrevista a los Jueces de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, para poder obtener su opinión, respecto de la legitimidad e interés para obrar de los padres a impugnar la paternidad de un niño o adolescente, para lo cual se hizo uso del instrumento guía de entrevista tomándose como muestra 4 de 5 Jueces de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, logrando con ello alcanzar un panorama más claro sobre los procesos de impugnación de paternidad. Arribando a la conclusión que queda demostrado que la legislación actual viola el derecho a la identidad del niño y adolescente al conceder al padre que reconoció voluntariamente al niño o adolescente legitimidad e interés para obrar, el padre legal es quien tiene mayor incidencia en plantear la demanda de impugnación

de paternidad, manifestando que su reconocimiento se basó en que la madre del niño o adolescente le mintió respecto a su paternidad”.

2.1.3. Antecedentes Locales

➤ Patricia López (2020) desarrollo la investigación “Las condiciones del trabajo infantil y la afectación al principio del interés superior del niño en el mercado la Hermelinda de Trujillo, año 2019”, tesis para obtener el título de abogado en la “Universidad Privada del Norte”, Trujillo. La presente tesis titulada “Las condiciones del trabajo infantil y la afectación del Principio del interés superior del niño en el mercado la Hermelinda de la ciudad de Trujillo- 2019, tiene como objetivo determinar si la condición del trabajo infantil afecta el principio superior del niño en el mercado la Hermelinda de la ciudad de Trujillo en el año 2019. Como metodología es una investigación básica – descriptiva, que aplica un muestreo no probabilístico, y como muestra empleó 14 niños que trabajan haciendo labor de carretilleros en el mercado La Hermelinda y legislación nacional e internacional sobre el trabajo infantil y cómo método usa el análisis, la síntesis, inductivo y deductivo. Como conclusiones está que la afectación del Principio del Interés superior del Niño de los niños y adolescentes que trabaja en el Mercado la Hermelinda en el año 2019, se da porque como es un mercado informal estos niños y/o adolescente no gozan del derecho a la protección contra la influencia peligrosa para su desarrollo, no existe un adulto responsable que monitoree el trabajo, no existe medidas garantistas de control y protección por parte de autoridades locales sobre el trabajo que realiza el niño y/o adolescente en el mercado La Hermelinda.

➤ Benites Tula (2018) desarrollo la investigación “La creación del defensor del niño como órgano constitucional autónomo y su efectividad, eficiencia y responsabilidad en la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes”, tesis para obtener el

grado de doctor en Derecho constitucional en la “Universidad Privada Antenor Orrego”, Trujillo.

“Dicha investigación tiene como finalidad principal demostrar la conveniencia, desde una perspectiva jurídica constitucional, la creación del órgano constitucional del Defensor del Niño. Ello equivale a sostener que este órgano permitiría el aseguramiento de la tutela efectiva de los derechos humanos de la niñez y adolescencia peruana frente a la reiterada violación de sus derechos, con lo que no podemos transigir. Es por ello que el trabajo doctoral se inscribe en el marco del Estado Constitucional que basa sus fundamentos en la supremacía constitucional y en la tutela de derechos fundamentales. El objetivo que se busca lograr: profundizar, en el sentido y significado de la creación del Defensor del Niño. Se necesita, pues, saber si la creación de este órgano funcionalmente autónomo es necesaria”.

2.2. Marco teórico

2.2.1. Adolescente

2.2.1.1. Derechos de menores

Para Fermin Chunga Lamonja (2002) menciona que “existe dos posiciones, una considera que las normas jurídicas que lo constituyen abarcan a toda la vida del menor desde la concepción, tras su nacimiento hasta alcanzar su plena capacidad de ejercicio, desconcertar, como parte de Derecho de Familia”.

La otra, marca distancia con el “Derecho de Familia, y considerando el Derecho de Menores autónomo, señala que siendo eminentemente tuitivo sus normas jurídicas se refieren a los menores en circunstancias especialmente difíciles, a la obligación del Estado (gobierno y población)” a hacer efectivos libertades y derechos que les corresponde.

Veamos algunas definiciones:

Oses Luis (2021) menciona que “es un derecho singular eminentemente tuitivo, que tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que alcanza, tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar, que se inicia con la mayoría de edad, para integrarse armónicamente y plenamente en la convivencia social”.

Ayala Gloria, (2019) por su parte lo define como "una disciplina jurídica cuyo propósito esencial es precautelar, proteger y desarrollar vidas humanas que se inician niños, adolescentes y jóvenes a fin de que más tarde se integren a la sociedad, con plenitud de derechos y con capacidad suficiente para cumplir los deberes que ella les impone”.

Las definiciones conducen al planteamiento de 2 tesis que cuestionan, reconocen o restringen el contenido del Derecho de Menores.

a) Primera Tesis: Extensión

Para los que sostienen la tesis amplia, el contenido del Derecho de Menores está formado por todos aquellos aspectos de la vida del menor que son susceptibles de regularse jurídicamente. Esto implica todos aquellos aspectos que actualmente están contenidos en el Derecho Civil, en el Derecho Laboral, en el Derecho Agrario, etc., y entonces deberán pasar a integrar el nuevo Derecho de Menores. desde este punto de vista el Derecho de Menores es un conjunto de disposiciones que tienen por objeto regular la actividad comunitaria en relación con el menor. Por ende, se intenta mejorar todo lo que tenga que ver con la “protección integral de los menores”, comenzando desde su concepción biológica hasta llegar a la mayoría de edad en diferentes aspectos tanto como social, salud, moral y educativo, etc.

b) Segunda Tesis: Circunstancias Especialmente Difíciles

La segunda tesis identifica el contenido del Derecho de Menores con la situación de los menores que se encuentran en circunstancias especialmente difíciles. Los que defendemos esta tesis nos referimos a un Derecho muy especial de menores cuya finalidad es la protección

de los menores: abandonados, trabajadores, que padezcan de alguna enfermedad, sin familia, etc.

2.2.1.2. El Derecho de menores desde diferentes perfiles

Según Fermín Chunga Lamonja (2002) menciona que existe perfiles diferentes en el aspecto de los Derechos de menores, los cuales son:

A. Aspecto Sustantivo:

El aspecto sustantivo del Derecho de Menores lo constituye las garantías que aseguran los derechos y los principios de las declaraciones que cuentan los menores de edad tanto como a la nutrición, a la salud, a la educación, en paralelo, a desarrollarse integralmente en el ámbito familiar.

B. Aspecto Adjetivo:

El Derecho Procesal de Menores que tiene como objetivo señalar el procedimiento que anuncia indiferencia al procedimiento ordinario, tanto en la vida civil como penales refiere a los diferentes instituidos y demás medios y recursos transcendentales de naturaleza especial. Este Derecho no trata de regular un proceso de partes, estrictamente jurisdiccional, sino que tiene por finalidad, repetirle una mera declaración a la protección a favor del menor, mediante una resolución que esté de acuerdo a favor del menor, mediante una resolución que esté de acuerdo a la función del organismo jurisdiccional especial.

C. Elementos Ejecutivos:

Pero de la nada nos servirá un Derecho sustantivo ni procedimental como alcanzo señalar sino tuviese los elementos que permitan hacer realidad las medidas futuras que por imperio de la norma sustantiva ha concluido en las partes procedimentales con la medida correspondiente, siempre a favor del menor, de ahí surge el que se denomina el Derecho de Menores Ejecutivo y como se intuye, se refiere a la ejecución del tratamiento que resulta de la declaración de los derechos del mismo, etc.

D. Derecho Social

El Derecho de Menores es un Derecho social en el que todos los seres humanos viven inmerso aun cuando no se los propongan, ya que, en toda circunstancia, incluso en la que pasa más desapercibida, surge la relación entre hombre y sociedad. Y este vínculo hombre – sociedad tiene un fundamento que es la libertad, libertad que se le toma desde el punto de vista de lo que puede hacer y no hacer el hombre encerrado dentro de una situación o de una comunidad regida por normas preestablecidas, de ahí que el límite de la propia libertad de acción este limitado en función de la libertad del otro. El hombre decidió en determinado momento para los fines de lograr una forma organizada de vida social suscribir tácticamente un contrato social que respetando su libertad garantice esos derechos, también es la verdad de que esta teoría al correr de los tiempos no nos permite avizorar un Derecho justo, es decir como aquel que hace gozar a todos y cada uno de uno de sus miembros de una comunidad de las mismas prerrogativas, sino más bien vemos un Derecho “sui generis” porque en muchas oportunidades sirve para permitir un mayor poder a determinadas personas y una disminución de derechos a otras y es precisamente este desajuste que ha motivado que el menor en países como el nuestro en vías de desarrollo o subdesarrollo sean sujetos más vulnerables, en su mayoría. Los derechos que han sido hechos a favor de ellos por los adultos no son cumplidos precisamente por los mayores. En resumen, comprobamos que el concepto de libertad en la práctica en muchas oportunidades desaparece porque el hecho existe en situaciones concretas en las que el ser humano (menor) se ve imposibilitado de hacer uso de su libertad. La afirmación que antecede, pareciera a simple vista, una herejía, pero si nos acercamos íntimamente a la realidad existencial humana comprobaremos como el hombre al nacer en el plano biológico nada tiene que ver con el ser que lo llevo en su seno y adquirirá su personalidad en forma individualizada con un carácter totalmente diferenciado o independiente.

2.2.1.3. La Autonomía del Derecho del Menor

Para Fermín Chunga Lamonja (2002) menciona que existe una autonomía relacionada con el Derecho del menor, entre ellos:

a) **Disciplina Autónoma:** Dentro de la gran pirámide jurídica aparece el Derecho de Menores como una disciplina autónoma y como resultante de la expresión normativa de una experiencia bio-social-económica y cultural de una realidad social vigente. Tiene características que lo individualizan, y si bien es cierto que se afirma que es autónomo, se cierran bajo el mismo matiz diferentes aspectos, teniendo así autonomía legislativa, autónoma didáctica y autonomía jurídica. Esta triple autonomía permite singular concepción de lo que se ha venido en llamar el nuevo “Derecho de Menores” y ha permitido que algunos autores sostengan que es un Derecho excepcional, en razón de que sus normas presuponen la existencia de otras de mayor jerarquía y amplitud, a las cuales las segundas le introducen modificaciones en algunos aspectos.

b) **Autonomía Legislativa:** Desde el punto de vista legislativo permite verificar un conjunto de disposiciones que son susceptibles de integrar un cuerpo orgánico con independencia formal, llamase Estatuto de Menores, “Código de los Niños y Adolescentes”.

c) **Autonomía Jurídica:** Finalmente tiene autonomía jurídica porque el conjunto de normas que los constituyen se encuentra regidas por principios generales que le son propios.

d) **Derecho Excepcional:** Sostiene algunos autores que, el “Derecho de Menores” es un Derecho excepcional ya que sus normas presuponen la existencia de otras de mayor jerarquía y amplitud a las cuales las segundas le introducen modificaciones en algunos aspectos. Otros en cambio afirman que se trata de un “Derecho Especial” que sin llegar a la autonomía regula separadamente una metería propia con cierta individualidad.

2.2.1.4. Principios generales para hacer efectivos los Derechos durante la adolescencia

Según las Naciones Unidas (2016) menciona cuatro principios generales:

A. Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo: determinar entornos para manifestar derechos de los adolescentes, y sobre todo apoyar al desarrollo psicológicos, sociales, culturales.

B. Derecho al interés superior de la niñez sea primordial: se basa en los derechos que constituye asegurar el respeto y la protección de la integridad física, moral y la dignidad.

C. Derecho a la no discriminación: prescindir en la índole que generan discriminación directa al adolescente.

D. Derecho participar y ser escuchados: garantiza a los adolescentes a que se expresen sin ningún impedimento sobre opiniones en decisiones relativas.

2.2.1.5. Reconocimiento de los derechos del niño y del adolescente

Si nos basamos principalmente sobre los fundamentos de los “derechos del niño y del adolescente” surgió un gran reconocimiento en el Perú y en los países tanto nacionales como internacionales, lo antes mencionado tiene como base en una perspectiva en la conexión de los derechos que están caracterizados a un sector vulnerable, puesto que, se necesita un esmero por parte de la sociedad civil y del Estado. Por ende, la sociedad civil y el Estado tienen el compromiso inevitable de colaborar y conseguir mayores niveles para el real desarrollo a “favor del niño y adolescente” si nos ponemos analizar la “doctrina de la protección” hace una década, la relación a los derechos humanos, cambio una perspectiva, reflejando los mismos derechos como en “La Convención Internacional de los Derechos del Niño en conjunto con las Naciones Unidas” el “29 de noviembre de 1989” y que fue promulgada en el Perú el 3 de agosto de 1990.

Es imprescindible mencionar, desde entonces la “comunidad internacional” a interiorizado la doctrina en su normativa interior. Por

consiguiente, ahora en lo reciente el actual horizonte hacia los “derechos del niño y del adolescente” se ve enmarcado a un cambio radical de paradigma sobre todo enfocado mayormente en el punto de la niñez, con objeto de una tutela autentica que mayormente son sujetos de derechos, cuya finalidad no solo se vea reflejado en una situación de abandono, sino que a su vez sea la etapa de la niñez y los adolescentes. Con respecto al Perú, cabe señalar que nuestro “Código del Niño y del Adolescente” se basa mayormente en el logro a que se concrete la mayor edad, en la exuberancia en conjunto a sus potenciales mentales, espirituales y físicas. Incluso regular la acción ética y moral con la comunidad, el orden público y la familia. Por lo antes mencionado, se hace un énfasis en los fundamentos que abracaron reconocer los derechos, se observan fundamentos tanto jurídicos como políticos que determinan y justifican la acción por parte del Estado como una pieza importante de dominio nacional.

- **Fundamento Político**

Cabe recalcar que en este eje principal de este ítem es la obligación del Estado Democrático que cuenta con la razón y la finalidad de ser la protección del ser humano, con mucha más razón en los tiempos en donde el capitalismo y el mercado tiene más consideración que los propios derechos. Con base en la historia y de acuerdo con los acontecimientos, desde décadas antiguas se han ido escribiendo convenios internacionales en base a la protección de los derechos humanos, por esta razón también se incluyeron una parte vulnerable que en este caso es la mujer, el niño y el adolescente. En tal sentido la comunidad internacional y el Estado tienen el deber de asegurar los derechos del “niño y adolescente”. Por consiguiente, de acuerdo a la actualidad, donde contrarrestamos una crisis de valores éticos, se necesita una participación continua por parte del Estado junto con las “instituciones tutelares” para una obligación en la protección en los sectores que mayormente sufren de vulnerabilidad y que están expuestos a la violencia social.

Por consiguiente, un Estado Democrático tiene que velar por la “protección de los derechos del niño y adolescente” puesto que es la primera prioridad esencial para fortalecer la familia, ya que es la clave de la “sociedad”. Por ende, en los acontecimientos presentes donde se ve un sin fin de problemas sociales en consecuencia de la violencia criminal, entre la gran parte de participación son niños y adolescentes, esta circunstancia se requiere un Estado activo en la índole de los derechos. Me rehusó apreciar la efectividad de un Estado “anomia”, esto se refiere a la ausencia de reglas y normas, ya de por si el Estado cuenta con todos instrumentos legales para asegurar los derechos ya antes mencionados.

- **Fundamento Jurídico**

De acuerdo a este punto es que se basa a salvaguardar los “derechos del niño y del adolescente” que se hallan localizados en distintos instrumentos internacionales que fueron surgiendo por la humanidad con el objetivo de una permanencia de los derechos humanos y particularmente en lo que engloba los del niño y adolescente.

Por consiguiente, hay que tener en cuenta que conforme la Constitución Política del Perú establece que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado” (Congreso Constituyente Democrático, 1993, Artículo 1).

La constitución Política establece que: “La comunidad y el Estado protegen al niño al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”. (Congreso Constituyente Democrático, 1993, Artículo 4).

Esto se refiere, que es obligación del propio Estado e incluso de la sociedad velar para fortalecer el crecimiento de calidad humana. Por ello, se debe tener presente en la “Convención sobre los Derechos del Niño” que fue acoplada como principal fundamento en la “Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989”, forma uno de los principales instrumentos internacionales que son vinculados en los Estados Partes en relación sobre la infancia. Este instrumento

internacional, tiene como modelo la Doctrina de la Protección Integral, vela por los niños y adolescentes en unión con sus derechos, culturales, políticos, sociales y civiles por el cual el sustento principal se basa en principios fundamentales como: el interés superior del niño, la no discriminación, la supervivencia y desarrollo, el derecho a la vida y el respeto de la opinión.

El “principio del Interés Superior del Niño”, en su “artículo 3º” de la “Convención” y emanada por su “artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente” menciona sobre las disposiciones referentes sobre los “niños” a ser acopladas por las “instituciones privadas de bienestar social”, instituciones públicas, jurisdicciones administrativas, tribunales y los órganos legislativos tiene que tener como principal estima el “interés superior”. En este contexto, es responsabilidad de la especialidad en infancia, que determinen el interés superior.

2.2.1.6. El desarrollo de la historia de la infancia

Para Gonzales Contro (2008) precisa que los estudios e investigaciones ejecutados se limitan a un seguimiento y reconocimiento dejado por los niños. Es por ello que menciona que la limitación a la referencia de “niño” corresponde, a la finalidad de un proceso de edificación que este complementada a factores culturales, históricos e ideológicos diferente a dimensiones, conceptos, condiciones, características y derechos como muy bien se le reconoce.

Por otro lado, Antonio Santiago (2007) afirma que, al determinar materias que son de interés sobre el estudio de la “historia de los niños” mayormente en las décadas recientes, se establece dos secciones. La primera sección avanza desde el punto el punto de vista síquico del niño, familiar, patrones de mentalidad, etc.; el segundo grupo, tiene una postura más adecuada en el ámbito educativo y en el estudio de la infancia.

Una vez vista estas dos posturas, se determinan que desde la primera postura es más que todo un desarrollo al apego a nivel de

pedagogía y a las ciencias sociales que mayormente llegan a ser dos grandes pilares para el perfeccionamiento en la conducta científica de la infancia. Por otro lado, en la segunda se ve reflejada en los cambios de emociones y sentimientos en sus interacciones a un nivel nacional que en este caso es el desarrollo educativo. Y la segunda versión más que todo se enfoca en las políticas y reformas universales.

Ahora bien, abarcamos el punto de la ciencia nos toca irnos desde la perspectiva histórica, es por ello que José Santos Puerto (2002) menciona que: “en los años 354 - 430 hasta el siglo IV se concibe al niño como dependiente y al mismo tiempo: son un estorbo, un yugo. Durante el siglo XV en la concepción de infancia se observa cómo gobierna la afirmación los niños son malos de nacimiento. Luego, en el siglo XV, el niño se concibe como algo indefenso y es por ello que se debe tener al cuidado de alguien y se define al niño como propiedad de la figura paterna. Para el siglo XVI, la concepción de niño se esgrime como la de un ser humano pero inacabado: el niño es un adulto pequeño. En los siglos XVI y XVII se le identifica una condición innata de bondad e inocencia y se le cataloga como infante: un ángel de bondad. Y en el siglo XVIII, se le da la categoría de infante, pero con la condición de que aún le falta para ser alguien; es el infante, un ser primitivo. A partir del siglo XX hasta la fecha, gracias a todos los movimientos a favor de la infancia, la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño y el impulso mundial porque los estados asuman con mayor eficiencia su responsabilidad de proteger y promover los derechos de la infancia, se reconoce una nueva categoría: el niño como sujeto social de derecho”.

2.2.1.7. La Convención sobre los Derecho del Niño

La elaboración de “La Convención sobre los Derechos del Niño” es revelada en Polska en la “Asamblea General de las Naciones Unidas 1968” al determinar el plazo surgido en un año para que pueda ser aprobada, pero en realidad fueron diez, por ello ocurrió en 1989.

La (UNICEF, O. R) menciona que: “La Convención es la declaración más completa de los derechos del niño que se ha hecho hasta

ahora, y la primera que da a esos derechos fuerza de ley internacional. Una de las razones de la importancia de la Convención es que representa un compromiso con el futuro”

A. “El Principio del Interés Superior del Niño”

Dicho inicio se menciona en “la Convención” puesto que es una de las valoraciones de mayor importancia, puesto que determina todo el ámbito en el que se desarrolla el niño desde que es concebido hasta la mayoría de edad.

Para García Méndez (1999) menciona que la Convención inserta este principio útil como un medio de garantías por el enorme abanico de derechos que determina dicha convención. “El principio insta a la judicatura especializada, a la autoridad administrativa, la instancia educativa, al padre de familia y a la población en general a respetar y proteger los derechos de los niños”.

2.2.1.8. Normas internacionales y nacionales sobre el Derecho del Niño

a) Internacionales:

Según Montoya Chávez (2007) menciona que cualquier muestra de vulneración sobre “los derechos fundamentales de los niños” más que todo en las situaciones de desamparo conforma un daño en el proyecto de vida del niño. Por ende, se debería evitar que la mayoría de los sueños se vean derrumbados. Desde el reconocimiento de “los derechos fundamentales de los niños y adolescentes”, se ha determinado herramienta que protegen, como:

- 1) “Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973)”.
- 2) “Convención sobre los Derechos del Niño (1989)”.
- 3) “Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000)”.
- 4) “Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional (La Haya, 29 de mayo de 1993)”.

5) “Artículo 2.c sobre prohibición del trabajo infantil de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento (1998)”.

6) “Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (1999) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que contempla la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (2000)”.

b) Nacionales:

La constitución de (1933) incorpora la normativa relacionada a la “familia” y, sobre todo al “niño”. Por ende, el “artículo 51” menciona el resguardo a la familia, matrimonio y la maternidad.

2.2.1.9. La vulnerabilidad desde la defensoría de la niñez

Según la “Defensoría de la Niñez” (2020) menciona que: “El concepto de vulneración de derechos corresponde a cualquier trasgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación. Independientemente de ellos, cualquier vulneración de derechos es grave, por lo que los Estados deben realizar todas las acciones destinadas a prevenir estos hechos y a entregar mecanismos de restitución de derechos una vez ya vulnerados”.

2.2.1.10. Menores en circunstancias difíciles

Para Bourrat (1984) menciona que “La infancia Irregular” la define como los “menores irregulares” “como aquellos que, por sus tareas físicas, mentales o sociales, no se presenta en condiciones regulares de adaptación y exigen medidas particulares (terapéuticas, educativas o de colocación) para asegurar la integración correcta del individuo en la colectividad”. La presente definición logra determinar la deficiencia y el peligro moral. Denota la importancia de una acción preventiva, tanto en el ámbito psicólogo, médicos y educadores incluso también los servicios sociales, los organismos de justicia.

Ahora la nueva denominación que es mandada por la “UNICEF” se denomina “Menores en Circunstancias Especialmente Difíciles”. Este término ayuda a referirse a una idea más diligente puesto ya que determina una unión entre el tipo del desarrollo susceptible y las condiciones de vida.

Esta determinación dada por “UNICEF” es un concepto que pone a los menores en condiciones que les impiden desarrollar el pleno potencial humano, en condiciones de vulnerabilidad.

Son menores en particularidad especialmente difíciles los que viven en un medio distinguido por falta: efectiva, cultural, social; y por exceso: maltrato, abuso, explotación.

Todas estas combinaciones de índoles originan obstaculización en el desarrollo de los menores.

1. Menores con Necesidades

En conjunto a los “niños y adolescentes” que pertenecen a familias migrantes que vienen del campo a la ciudad distinguidos por una disminución de empleos, mayormente se encuentran en áreas por falta de adecuación o déficit de servicios de educación, salud, recreación y saneamiento.

La magnitud de fracaso que determina dichos habitantes es el ámbito benigno el cual la efectividad de transformaciones culturales y familiares repercute en una deficiencia para el desarrollo y socialización de los menores.

Dicho esto, distinguido por el maltrato generalizado y la carencia, hay una alta probabilidad que los menores de edad tengan la idea de generar ingresos de cualquier manera (desde actividades marginales como mendicidad y prostitución): se asocien en pandillas delictivas, deserten de la escuela, inicien a su corta edad con su vida sexual sin una preparación adecuada lo cual conlleva a ser madre a temprana edad, y se inculquen a la droga para huir de su realidad y como inferencia de su propia vulnerabilidad a la utilización de beneficios económicos.

Pertenecen a este grupo, “los niños y adolescentes” que viven en calidad de alta necesidad, dicho sea de paso, los migrantes que dejan su

país y abandonan sus costumbres culturales. Como podemos ver en Perú miles de “niños y adolescentes” en busca de una mejor vida.

Los niños menores que son parte de este grupo carecen de una verdadera consideración situada a prever los riesgos ya antes mencionados.

2. Menores de Abandono y Maltrato

Las víctimas de “abandono y maltrato” mayormente son los menores de edad puesto que sufren de una formas habitual u ocasional como actos de violencia sexual, física o emocional, como “parte de terceros o por miembros de las instituciones sociales” e incluso parte del grupo familiar.

3. Menores expuestos en la Calle

Son menores de edad de la cual su ambiente principal son las zonas urbanas, mejor dicho, la calle. El vínculo familiar que poseen dichos menores son inexistentes o muy débiles. Para que puedan vivir el día a día ejecutan actividades diferentes, de las cuales muchas de ellas recaen en la ocasión de lo ilegal.

No obstante, hay menores de edad “abandonados” que llegan a la calle, lo cual la mayoría de ellos han dejado su hogar como inferencia del maltrato que perciben, en agrupación de carencias de orden material y efectivo.

En estos casos el principal agente de socialización para los menores lo constituye la calle. En el día andan deambulando, sobreviven: cantando en los buses, prestan servicios, entretienen a la gente que se encuentran en los parques o micros, hacen pequeños robos, piden que les regale monedas, y en las noches descansan bajo los puentes e incluso en los parques.

La vida en la calle es muy dura y está sujeta a cambios: por ende, no es de alarmarse que los menores que viven de la calle anden de ciudad a ciudad para llevarse un alimento a la boca.

También es visto que dichos menores no estén en la calle, pero si pueden estar en: albergues, comisarias, “en casas que comparten con

otros menores de igual condición”, en “programas especiales de la calle (ONGS)”.

No obstante, cuando los menores dejan las calles suele de ser de muy poco plazo, porque la probabilidad es muy alta a volver otra vez.

La gran mayoría de los menores de edad abandonaron la escuela, para poder salir a trabajar, la vida de un niño no debe ser vista así, puesto que están en toda la etapa de adquirir conocimientos para poder ser realizados como personas pensantes y puedan tener un buen camino hacia el futuro. Que puedan mantenerse con la profesión que escogieron, y así poder incrementar la ayuda a los niños de la calle, no hay mejor testimonio que estos mismos niños de la calle que surgieron sean ejemplo a seguir para otros niños.

Los menores deben contar con medidas de protección para respetar y reconocer los rasgos distintivos, que quiere decir esto, debe reconocerse que son niños que han experimentado una situación operante como, por ejemplo, el maltrato, la inestabilidad emotiva que ha sufrido, son menores que han podido sobrevivir en un mundo adversario que es la calle y desde ahí han podido desarrollar importantes habilidades, conocimientos y destrezas. Por ende, la planificación de los programas debe distinguir la virtud de estos menores con el fin que dichos menores acepten una fructífera inserción social.

4. *Institucionalización de Menores*

Este ítem está formado por niños que mayormente se han criado en instituciones por diversas causas.

a. Por su Consanguinidad:

- Abandono.
- Internados en “centro de tutela”.
- Viven ensimismado ya sea temporal y permanente: cumplen “hospitalización prolongada”, condena.

b. Por consiguiente, los menores fueron apartados en su vínculo familiar para defenderlos de los inconvenientes de abandono o el maltrato.

c. Porque habitan en cárceles de mujeres con sus progenitoras que cumplen condena.

Por el contrario, la mayoría de países incluso el “Perú” las instituciones han logrado distinguir e incluso adicionar plena marginalidad de dichos “menores” que habitan en dichas instituciones. Lo mencionado es producto de las instituciones al no tener planificaciones para ayudar a mejorar la atención individual a los “niños”, al ver la deficiencia de priorizar las necesidades de los niños “al interior de la propia institución”, impidieron que dichos niños no puedan socializar dado que hay situaciones que pasan por el otro lado de las paredes de dichas instituciones.

Por consiguientes, se hace inevitable la obligación de perfeccionar planificaciones para una mejora en los aspectos de dichas instituciones. Dado que los menores son de suma importancia para la sociedad y no deben dejar pasar en alto tanto su bienestar como sus derechos, debe ver una estrategia para poder sacar a flote muchas instituciones que abordan en la mayoría de los países y con un granito de arena hacer muchas cosas, pero que no solo quede en palabras sino también en hechos.

2.2.1.11. Fundamentos del reconocimiento de los derechos del niño y adolescentes

Si nos basamos principalmente sobre los fundamentos de los “derechos del niño y del adolescente” surgió un gran reconocimiento en el Perú y en los países tanto nacionales como internacionales, lo antes mencionado tiene como base en una perspectiva en la conexión de los derechos que están caracterizados a un sector vulnerable, puesto que, se necesita un esmero por parte de la sociedad civil y del Estado. Por ende, la sociedad civil y el Estado tienen el compromiso inevitable de colaborar y conseguir mayores niveles para el real desarrollo a “favor del niño y adolescente” si nos ponemos analizar la “doctrina de la protección” hace

una década, la relación a los derechos humanos, cambio una perspectiva, reflejando los mismos derechos como en “La Convención Internacional de los Derechos del Niño en conjunto con las Naciones Unidas” el “29 de noviembre de 1989” y que fue promulgada en el Perú el 3 de agosto de 1990.

Es imprescindible mencionar, desde entonces la “comunidad internacional” a interiorizado la doctrina en su normativa interior. Por consiguiente, ahora en lo reciente el actual horizonte hacia los “derechos del niño y del adolescente” se ve enmarcado a un cambio radical de paradigma sobre todo enfocado mayormente en el punto de la niñez, con objeto de una tutela autentica que mayormente son sujetos de derechos, cuya finalidad no solo se vea reflejado en una situación de abandono, sino que a su vez sea la etapa de la niñez y los adolescentes. Con respecto al Perú, cabe señalar que nuestro “Código del Niño y del Adolescente” se basa mayormente en el logro a que se logre la mayor edad, en la exuberancia en conjunto a sus potenciales mentales, espirituales y físicas. Regular la acción ética y moral con la comunidad, el orden público y la familia. Por lo antes mencionado se hace un énfasis en los fundamentos que abracaron los a reconocer los derechos, se observan fundamentos tanto jurídicos como políticos que determinan y justifican la acción por parte del Estado como una pieza importante de dominio nacional.

- **Fundamento Político:**

La “fundamentación política” de los “derechos del niño y del adolescente”, cabe recalcar que el eje principal de este ítem es la obligación del Estado Democrático que cuenta con la razón y la finalidad de ser la protección del ser humano, con mucha más razón en los tiempos en donde el capitalismo y el mercado tiene más consideración que los propios derechos. Con base en la historia y de acuerdo con los acontecimientos, desde décadas antiguas se han ido escribiendo convenios internacionales en base a la protección de los derechos humanos, por esta razón también se incluyeron una parte vulnerable que en este caso es la mujer, el niño y el adolescente. En tal sentido la comunidad internacional y el Estado tienen el deber de asegurar los

derechos del “niño y adolescente”. Por consiguiente, de acuerdo a la actualidad, donde contrarrestamos una crisis de valores éticos, se necesita una participación continua por parte del Estado junto con las “instituciones tutelares” para una obligación en la protección en los sectores que mayormente sufren de vulnerabilidad y que están expuestos a la violencia social.

Por consiguiente, un Estado Democrático tiene que velar por la “protección de los derechos del niño y adolescente” puesto que es la primera prioridad esencial para fortalecer la familia, ya que es la clave de la “sociedad”. Por ende, en los acontecimientos presentes donde se ve un sin fin de problemas sociales en consecuencia de la violencia criminal, entre la gran parte de participación son niños y adolescentes, esta circunstancia se requiere un Estado activo en la índole de los derechos. Me rehusó apreciar la efectividad de un Estado “anomia”, esto se refiere a la ausencia de reglar y normas, ya de por si el Estado cuenta con todos instrumentos legales para asegurar los derechos ya antes mencionados.

- **Fundamento Jurídico:**

De acuerdo a este punto es que se basa a salvaguardar los “derechos del niño y del adolescente” que se hallan localizados en distintos instrumentos internacionales que fueron surgiendo por la humanidad con el objetivo de una permanencia de los derechos humanos y particularmente en lo que engloba los del “niño y adolescente”.

Por consiguiente, hay que tener en cuenta que conforme a la “Carta política de 1993” menciona que:

“Artículo 1ro. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

“Artículo 4to. La comunidad y el Estado protegen al niño al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”.

Esto se refiere, que es obligación del propio Estado e incluso de la sociedad velar para fortalecer el crecimiento de calidad humana.

Por ellos, se debe tener presente en la “Convención sobre los Derechos del Niño” que fue acoplada como principal fundamento en la

“Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989”, forma uno de los principales instrumentos internacionales que son vinculados en los Estados Partes en relación sobre la infancia. Este instrumento internacional, tiene como modelo la “Doctrina de la Protección Integral”, vela por los “niños y adolescentes” en unión con sus derechos, culturales, políticos, sociales y civiles por el cual el sustento principal se basa en principios fundamentales como: el interés superior del niño, la no discriminación, la supervivencia y desarrollo, el “derecho a la vida” y el “respeto de la opinión”.

El “principio del Interés Superior del Niño”, en su “artículo 3º” de la “Convención” y emanada por su “artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente” menciona sobre las disposiciones referentes sobre los “niños” a ser acopladas por las “instituciones privadas de bienestar social”, instituciones públicas, jurisdicciones administrativas, tribunales y los órganos legislativos tiene que tener como principal estima el “interés superior”. En este contexto, es responsabilidad de la especialidad en infancia, que determinen el interés superior.

2.2.1.12. Derechos del Niño y Adolescentes en pleno siglo XXI

En dicho siglo, los “derechos del niño y adolescente” y tanto como los “derechos sociales” son el grupo con mayor vulneración, por lo cual, declama un gran desafío para la colectividad internacional con respecto al cumplimiento de obligación por parte del Estado democrático. Si vemos desde una perspectiva neoliberalista del mencionado siglo en la cual está en busca de instaurar políticas que disminuyan la injusticia social, por la posición de una vulneración hacia los derechos humanos debe tomarse en cuenta una gran reflexión política e incluso reasignar procedimientos en los sectores más vulnerables.

Hay que tener en cuenta que las décadas pasadas han sido de gran importancia para el incremento de los derechos, observando que desde 1989 en que se dio el visto a la “Convención de los Derechos de la Infancia en Naciones Unidas” y que fue corroborada en conjunto de los Estados miembros, partiendo desde ahí hubo un gran cambio y avances

desde la perspectiva normativa 38 y que se han ido llevando a efecto mediante distintas políticas de Estado como por ejemplo el “Acuerdo Nacional” del 2022 en régimen con el expresidente Alejandro Toledo.

“La Convención” es el gran paso fundamental de la “Comunidad internacional” para lograr un ámbito legal en base de la alegación con respecto de los “derechos del niño y del adolescente”. Cabe mencionar que dicha Convención ha manifestado derechos importantes que son de mayor importancia hacia los menores en situaciones especiales. Especificando que todo lo que tiene que ver en relación a la infancia tiene derechos en el ámbito ciudadano declarado tanto en el ámbito político social, ámbito social, cultural y económico.

Cuando se aprobó “La Convención de las Naciones Unidas” se fortalecieron la fundamentación del mecanismo para el seguimiento de los Estados con el fin de proteger los derechos de la infancia. Es por ello que desde ahí nace un “Comité de Derechos de la Infancia”, conforme al principal ente autónomo de las “Naciones Unidas”, lo cual su finalidad es fiscalizar informes de la postura que atraviesa la infancia, la labor por parte de los Estados miembros es que tiene la función de realizar dichos informes quincenalmente. El comité revisa estos informes, enfatiza las faltas y determina recomendaciones y conclusiones a cada Estado miembro. Juntamente, manifiesta ordinariamente observaciones a cada uno de los Estados miembros.

En definitiva, aún estamos en una brecha floja para desempeñar “los derechos de los niños y adolescentes” a que logren el pleno crecimiento, con mucha más razón cuando dependemos de la disponibilidad financiera de cada Estado.

2.2.1.13. Los Derechos del niño y adolescentes como derecho fundamental en nuestro derecho positivo

Los “derechos del niño y adolescente” deben ser considerado como los “derechos fundamentales” en base del iusnaturalista que son procedente del propio Estado.

Con el paso del tiempo, la sociedad internacional sumió el reto de considerar un amplio catálogo de “derechos fundamentales” por la misma rama que son derechos básicos como por ejemplo el derecho a la salud, a la vida, la educación, entre otros. La convención toma cincuenta y cuatro artículos en referencia a los derechos económicos, civiles y culturales. Dicha aceptación se involucró en la inspección del “niño y adolescente” como los principales “sujetos validos de derechos” por el cual también el resguardo particular por el hecho de ser personas en desarrollo. En ese marco, y en lo que está determinado en la “Convención”, se halla un “Comité de los Derechos del niño”, con la finalidad de inspeccionar su adaptación y los protocolos que fueron evolucionados en asuntos seleccionados.

El “primer protocolo” habla en concordancia a la intervención de los “niños en los conflictos armados”, el “segundo protocolo” trata sobre “la venta de los niños”, en este caso la prostitución, la utilización en pornografía, el tercer protocolo es el método de denuncias en presencia del comité. Puesto que los niños no tienen la cognición de defenderse ante las situaciones adversarias de la vida. En ese sentido todos los seres humanos debemos conocer los “derechos del niño y adolescente” para que sean respetados, y podamos denunciar cuando presenciemos una infracción hacia dichos derechos.

La “Organización de las Naciones Unidas” consagra diez derechos de los “niños y adolescente”. Dichos derechos están promulgados y asistidos por políticas de diferentes estados nacionales e incluso “organismos mundiales” que respaldan a los “niños y adolescentes” gocen de estos derechos:

- Derecho a la vida

Todo “niño y adolescente” tiene “derecho a vivir”, no pueden ser agredidos o asesinados de manera física.

“Derecho a tener una familia”

En esencia que los niños están en pleno desarrollo, son los que mayormente necesitan del amor y comprensión, lo cual el núcleo familiar les puede brindar. La familia es la base primordial para que todo niño se desarrolle a base de buenos principios. Por lo cual los niños no deben

sufrir traumas a causa de padres separados o familias disfuncionales, queda claro que no todo es color de rosa dentro de una familia, pero si tratar de brindar lo mejor hacia los menores de edad. Los “derechos de los niños” conforman la parte principal de la construcción y el crecimiento para una mejor sociedad hacia el futuro.

- Derecho a la educación

Todo niño está en la obligación de recibir una educación, lo cual va contribuir y ayudar en el futuro. Los niños tienen derecho a disfrutar una vida social en la escuela, el “derecho a la educación” se basa en el principal elemento para un desarrollo psicológico, social y economía hacia el menor.

- Derecho a la identidad

Los “niños” tienen “derecho a ser ciudadanos” identificado en la nación y la sociedad, esto manifiesta brindarles nombre y apellido para distinguirse de los demás. Los que engendraron a los menores son la fuente principal de cederles nombre y apellidos que acredite validez.

- Derecho a la salud

Todo niño tiene el derecho de asistencia médica, ningún niño debe padecer de alguna dolencia. Los niños están en la condición de poseer de una buena salud para que se desarrollen plenamente.

- Derecho al agua

Todo niño tiene el derecho de poseer agua potable que haya pasado por el proceso de ser tratada y en condiciones de sanidad. Este derecho es crucial para asegurar el bienestar y salud de los niños.

- Derecho a la protección

Todo niño debe vivir en un ambiente seguro, deber crecer protegidos para un bienestar psicológico y físico.

- Derecho a la libertad de expresión

Todo niño está en el derecho dar su opinión y expresarse libremente.

- Derecho a la recreación y esparcimiento

Los niños tienen el derecho a jugar y gozar de actividades reactivas, lo que involucra al desenvolvimiento y al incremento de

aspectos sociales. Lo cual, conlleva a que sean adultos firmes emocionalmente.

2.2.2. Trabajo

2.2.2.1. Características del trabajo infantil

En el trabajo infantil se manifiesta en el sector de la agricultura como por ejemplo plantaciones, riego y uno que otras labores más. Si vemos un panorama en el sector de la industria es menor el trabajo en los niños, lo que si hay un gran incremento es en el sector comercial, domestico, transporte, como, por ejemplo: reparando vehículos e incluso lavándolos. En términos de sexo en la agricultura hay un mayor incremento de niños y niñas, pero en el lado del trabajo industrial hay una gran brecha de diferencia porque mayormente son niños los que laboran.

El sector en el trabajo infantil sobre la agricultura, baria mucho en diferentes regiones. La “Organización Internacional del Trabajo” menciona que, en África, el sector de agricultura “concentra más de cuatro de cada cinco niños en situación de trabajo infantil. La parte correspondiente a los servicios y la industria es mayor en otras regiones, pero solo en dos, América Latina y el Caribe y Europa y América del Norte, la combinación de estos dos sectores supera a la agricultura. No es casualidad que estas dos regiones ostenten la proporción más grande de niños de 15 a 17 años en la población total de trabajo infantil”.

Este trabajo infantil puede llegar a ser riesgoso para los niños. Puesto que, en la agricultura, los peligros son muy comunes como la inhalación de plaguicidas, fertilizantes inorgánicos y otros productos químicos que son peligrosos para su salud, más aún cuando están en pleno crecimiento; otro de los riesgos que suelen tener los niños que trabajan en este sector son las horas que permanecen en posición doblados, de pie o agachados, cargas pesadas, uso de herramientas peligrosas como por ejemplo: machetes, exposición a temperaturas

extremas, maquinarias pesadas en este caso maquinarias agrícolas. Otro de los trabajos que los niños están expuestos a los riegos es la pesca, por lo que se mantienen durante horas en el mar, apartados de su familia, en condiciones de excesiva vulnerabilidad producto por la separación de los barcos pesqueros, los labores que tiene que realizar estos niños es que están expuestos a temperaturas extremas, inclemencias del tiempo, entre otros.

En el caso de la minería los niños están expuestos a laborar en pozos subterráneos, a trasladar cargas pesadas como, por ejemplo: rocas, están expuestos a productos tóxicos y químicos que en este caso son utilizados para separar los metales o minerales de la mina.

La condición del trabajo doméstico manifiesta que los niños están expuestos abusos verbales, físicos y sexuales.

El trabajo en el caso de venta ambulante también toma estos riesgos antes mencionados, los trabajos nocturnos les afecta en su salud por el hecho que están aspirando el tráfico de la ciudad, incluso el frío nocturno les afecta en su bienestar.

Lo mencionado son algunos ejemplos de la gran lista que riesgos que suelen experimentar los niños producto del trabajo infantil, por lo cual tiene que ser afrontados con rapidez e idoneidad a mano del “Convenio número 182 de la OIT, ratificado universalmente”.

La gran parte del “trabajo infantil” se manifiesta en la base familiar, lo cual muchos niños laboran peligrosamente para poder sustentar su propia familia, la gran parte de la población no come sino no sale a trabajar. Los niños dejan de estudiar para ganarse el pan de cada día, incluso hasta pasan hambre, frío, sueño y mucho más desgaste tanto físico como psicológico. ¿Entonces, que estamos creando a futuro? Niños sin educación, niños sin metas, niños con falta de aspiraciones, y así sucesivamente, porque la base de un buen futuro es la educación. La “Organización Internacional del Trabajo” menciona que “en el África Subsahariana, el 82% del trabajo infantil se realiza en el seno familiar. La importancia relativa del trabajo familiar auxiliar ha

crecido en los últimos cuatro años, lo que refleja el aumento de la proporción de niños pequeños y niños africanos en la población infantil total. Ambos grupos tienen más probabilidades de dedicarse al trabajo familiar”.

2.2.2.2. Causas del trabajo infantil

Según el Programa Internacional para la erradicación del Trabajo Infantil, las principales causas son: violencia intrafamiliar, pobreza, falta de oportunidades, laguna y contradicciones normativas, falta de cobertura, calidad y cumplimiento de la obligatoriedad de la educación.

Por ende, podemos determinar 3 causas principales que abarca el trabajo infantil que son: Sociales, Económicas y Jurídicas.

- **Sociales:** La costumbre locales y tradicionales contribuyen en el aspecto que el niño y el adolescente en el rubro del trabajo desde temprana edad, dado que ven a los padres como un reflejo de superación que no necesitan de educación para poder sobrevivir, sino que les inculca desde muy pequeños que el hombre debe trabajar a temprana edad para solventar un hogar haciendo caso omiso a la educación.

- **Económicas:** La pobreza es la raíz principal para que niños trabajen desde temprana edad; por los bajos ingresos percibidos por los padres, por lo que se genera la necesidad de integrar a los niños y adolescentes al trabajo, con ese aporte económico que dichos niños generan cubren necesidades para la manutención familiar.

La crisis económica y la pobreza realizan una función principal, para el aumento del trabajo infantil; por ello niño, niñas y adolescentes se incorporan a temprana edad a cumplir roles que no les compete.

- **Jurídico:** El rol del estado es un pilar muy fundamental al momento de aplicar el cuerpo legal, tenemos un sinnúmero de instituciones, decretos legislativos, leyes, etc.; que garantían y resguardan los derechos del niño y del adolescente donde llevando un plan de trabajo

con dichos cuerpos legales, se frenaría el trabajo infantil. A pesar de ello, el defectuoso sistema legislativo que abala nuestro país al momento de aplicar o cumplir manifiesta una decadencia e inestabilidad y falta de compromiso que se ve reflejado en el aumento de cifras respecto al trabajo infantil.

Dicho sea de paso, la escasez en la inversión pública en políticas para una mejoría en el desarrollo crucial del niño y adolescente, sumando a ello la flaqueza de organismos responsables de protección y de control de las políticas sociales.

2.2.2.3. Consecuencias del trabajo infantil

El trabajo infantil es un gran problema tanto mundial como social, por diferentes circunstancias como, la migración, pobreza en hogares, el abandono escolar, la desintegración de la familia; por ende, distancia la posibilidad a los niños a recibir acceso a la participación política, social y lo fundamental a la educación.

El trabajo que pueden realizar los niños no va de la mano con la formación profesional y educacional, dado que las horas laboradas impide que los niños accedan a clase debido a la fatiga mental y física, lo que genera a que no puedan rendir un aprendizaje efectivo o aceptable, esto frena a su competencia y preparación para su futuro en el ámbito laboral. Asimismo, adaptan comportamientos de adultos en adolescentes y niños.

2.2.2.4. Trabajo infantil y educación

La “Organización Internacional del Trabajo” menciona que “Más de un tercio de los niños en situación de trabajo infantil no están escolarizados”. El “trabajo infantil” riesgoso construye una traba, motivo por el cual los niños no asistan a la escuela.

Es algo alarmante la cantidad de niños que se encuentran trabajando producto de ello no van a la escuela. La “Organización Internacional del Trabajo” manifiesta que “el 28% de los niños de 5 a 11 años y el 35% de aquellos de 12 a 14 años que se encuentran en

situación de trabajo infantil no están escolarizados. Esto merma considerablemente sus perspectivas de trabajo decente en la juventud y la edad adulta, así como su potencial en la vida en general”.

Son niños y adolescentes que muchas veces dejan la escuela por un trabajo para el sustento de su familia e incluso para alimentarse, lo que amerita que los Estados no hacen nada a cambio para poder mejorar ese aspecto en nuestro país, y no solo es en Perú, sino que abarca a nivel mundial. Una buena educación genera personas pensantes, personas razonables, personas que brindan con su trabajo a elevar la economía del país; mientras no haya eso vamos a repetir la misma historia de todos los tiempos que nos gobiernen personas ineficientes que no se preocupan por la educación, bienestar e incluso derechos de los ciudadanos que habitan.

Centrándonos más en el trabajo infantil, la mayoría de trabajos agotan enérgicamente u exigen tiempo esto hace que producto del cansancio los niños no se inserten en el sistema educativo. En la mayoría de sucesos, los niños laboran puesto que no cuentan con acceso a las “escuelas gratuitas” que les brinden una educación beneficiosa.

La “Organización Internacional del Trabajo” menciona que “Por cada niño en situación de trabajo infantil que ha alcanzado la edad de escolarización obligatoria, pero que no asiste a la escuela, otros dos luchan por compaginar las exigencias de la escuela y el trabajo. Esos niños se enfrentan a situaciones que ponen en peligro su educación y hay que tenerlos presentes en el debate sobre el trabajo infantil y la educación”. Si hacemos una comparación con los niños que no trabajan, y los niños que su tiempo tiene que ser compartido con la escuela y el trabajo estos menores habitualmente salen bajos en sus calificaciones, tienen menos rendimiento académico, y al ver esto la gran parte de los menores se frustran y abandonan las escuelas para dedicarse al 100% al trabajo. Muy aparte de que los niños tienen el derecho a merecer una educación de calidad y gratuita, a la par esta

de la mano los derechos primordiales que es el “derechos a la recreación” y estos niños que trabajan no lo gozan.

2.2.2.5. Trabajo infantil y fragilidad del Estado

La “Organización Internacional del Trabajo” menciona que “El porcentaje de niños en situación de trabajo infantil es más alto en los países de bajos ingresos”. El gran nivel del “trabajo infantil” detiene el desarrollo de la entrada económica, puesto que, a menor cobro de mano de obra, los que contratan servicios les conviene pagar menos. Otra de las dificultades es el crecimiento a futuro, porque lo que obstaculiza el desarrollo físico y la educación de los “niños”, por lo cual genera la fuerza laboral en este caso de personas adultas sea menos productiva.

La “Organización Internacional del Trabajo” también menciona que “Tres de cada cinco niños en situación de trabajo infantil viven en países de medianos ingresos. Para que una mayor riqueza nacional se traduzca en una reducción del trabajo infantil, el crecimiento económico debe ser inclusivo y es preciso que sus beneficios se distribuyan de manera equitativa”. Los ingresos que van a cada uno de los Estados deberían emplear en servicios y programas que generen beneficios para los niños, principalmente en el sector de la protección social y educación.

“Los países con altos niveles de fragilidad institucional y social tienden a exhibir más trabajo infantil, el triple de la media mundial”. Cuán importante es la seguridad, de las políticas de equidad e inclusión social, e incluso instituciones públicas consistentes a evitar el trabajo infantil.

2.2.2.6. Bases teóricas – Científicas

La “Organización Internacional de Trabajo (OIT)”, que fue creada en “1919 constituyendo el Organismo de Naciones Unidas” que está a cargo de promover “justicia social” a los “derechos humanos y laborales” que son conocidos ante un “nivel internacional”, determina el

“trabajo infantil” como aquella dificultad que arrebató a todo “niño o adolescente” a su dignidad, infancia y potencial, lo cual conlleva a perjudicar su progreso psicológico y físico. Por lo tanto, el trabajo infantil arruina elementalmente la vigencia y disfrute a los derechos de salud, educación, recreación, implicando un arduo problema en la inferencia política y social. Intrínsecamente como país carecemos de un desarrollo con “justicia social”, la situación del “trabajo infantil” degenera nuestro desarrollo socioeconómico.

Con la finalidad de asegurar los “derechos”, la “Organización Internacional del Trabajo” produjo 2 “convenios” esenciales en correspondencia sobre el “trabajo infantil: el Convenio 138” que habla de la edad mínima en relación de acceso al empleo, “el Convenio 182” trata en relación a “las peores formas del trabajo infantil”. Estos Convenios determinan:

- A. Edad mínima para que accedan al trabajo.
- B. Condiciones para que puedan trabajar.
- C. Actividades que están vetadas de realizar.

Asimismo, se debe determinar el deber por el lado de los “Estados Partes” de acreditar medidas principales para eliminar actividades laborales realizadas por “niños y adolescentes” que no están sujetos a estos convenios.

A decir verdad, el informe expuesto por la “Organización Internacional del Trabajo” se analiza “8,9 millones de niños están en condiciones de “trabajo infantil” terminando el 2022” por resultado del incremento de pobreza estimulada en la pandemia. Cada cuatro años contándolo desde el 2000, en resultados para el año 2020 arroja en las encuestas nacionales que los dos tercios de la población mundial son los más afectados “5 a 17 años de edad”. Dichos resultados con la cruda realidad que tiene la comunidad internacional en poner un freno al trabajo infantil a mira del 2025.

2.2.2.7. Tendencias y estimaciones mundiales

Según la “Organización Internacional del Trabajo” menciona que el “trabajo infantil” continúa siendo uno de los problemas continuos en el mundo. Las últimas evaluaciones arrojan el resultado de 63 millones de niñas, “160 millones de niños y 97 millones de niñas” se encuentran trabajando estos datos es a nivel mundial del año 2020, lo que nos manifiesta uno de cada diez niños a nivel mundial. Con un resultado de setenta y nueve millones de niños alrededor de todo el mundo, haciendo trabajos arriesgados que ponen en peligro su seguridad, su salud y su desarrollo moral.

La “Organización Internacional del Trabajo” manifiesta que “los últimos cuatro años se han registrado progresos continuos entre los niños de 12 a 14 años y los niños de 15 a 17 años”. En este rango de edad fue disminuyendo de una manera radical. A pesar de ello el trabajo infantil fue aumentando en la edad de los niños de 5 años a 11 años, después del bosquejo mundial del año 2016 lo cual manifestaron que el desarrollo era ineficiente para esta edad. Por otro lado, en el 2020 sucedió que 16.8 millones otra vez incremento la edad de 5 años a 11 años que se encuentran trabajando.

Sin embargo, la “Organización Internacional del Trabajo” hace énfasis que “la crisis de la COVID-19 amenaza con seguir erosionando los avances mundiales en la lucha contra el trabajo infantil a menos que se adopten medidas urgentes de mitigación”. Las nuevas estadísticas arrojan que “8,9 millones de “niños” estarán en situación de trabajo infantil” al terminar el año 2022 a causa del aumento de la pobreza producida por la pandemia.

Otro punto que menciona la “Organización Internacional del Trabajo” es que “el trabajo infantil es mucho más frecuente en las zonas rurales”. Lo que quiere decir es que hay un mayor incremento de 122,7 millones de “niños” trabajando en zonas urbanas. La prevalencia del “trabajo infantil en zonas rurales es de 13,9%” lo cual determina que es

tres veces mayor que en las zonas urbanas ya que dichas zonas solo es un 4,7%.

La “Organización Internacional del Trabajo” hace un énfasis que “el trabajo infantil a menudo se asocia con el abandono escolar de los niños”. Hay un incremento alto en que los niños se encuentran trabajando, lo cual, los excluye a formar parte de una escuela, a pesar de ello que están en la edad de tener el derecho a la educación. “Más de tres cuartas partes de los niños de 5 a 11 años y más de un tercio de los niños de 12 a 14 años en situación de trabajo infantil no están escolarizados”. Por lo cual frena las ambiciones de trabajo cuando cursen en la edad de la juventud y la adultes.

2.2.2.8. Trabajo Infantil en la legislación comparada

Situación legislativa en España

España está dentro de los países que forman parte de la Unión Europea, y Constitucionalmente la Carta Magna en su artículo 39.4 menciona que “Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”. En el artículo 27.4 menciona también que “La enseñanza básica es obligatoria y gratuita” continuando con el inciso 5 determina que “Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes”.

Llegamos a la conclusión que no pormenoriza una norma fundamental relacionado con el aspecto laboral en menores de edad.

La “Ley de Protección Jurídica del menor de 1996” en su artículo 2 menciona que “las limitaciones a la capacidad de obrar de los menores se interpretarán de forma restrictiva”, se preocupa y ponen énfasis en la protección de los menores, seguidamente menciona que “la mejor forma de garantizar social y jurídicamente la protección a la infancia es promover su autonomía como sujetos. De esta manera podrán ir construyendo progresivamente una percepción de control

acerca de su situación personal y de su proyección de futuro...la concepción de sujeto sobre la que descansa la presente Ley: las necesidades de los menores como eje de sus derechos y de su protección”.

El decreto 1435 de 1985 en su artículo 2.1 menciona que “La autoridad laboral podrá autorizar excepcionalmente la participación de menores de dieciséis años en espectáculos públicos, siempre que dicha participación no suponga peligro para su salud física ni para su formación profesional y humana. La autorización habrá de solicitarse por los representantes legales del menor, acompañando el consentimiento de éste, si tuviera suficiente juicio, y la concesión de la misma deberá constar por escrito, especificando el espectáculo o la actuación para la que se concede. Concedida la autorización, corresponde al padre o tutor la celebración del correspondiente contrato, requiriéndose también el previo consentimiento del menor si tuviera suficiente juicio; asimismo corresponde al padre o tutor el ejercicio de las acciones derivadas del contrato”.

Cabe precisar que la edad para la autorización que los menores trabajen es de 16 años, donde se ve claramente y porque la misma norma española menciona que es una previa autorización y debe estar vigilado por su representante legal o su progenitor.

La “ley de Prevención de Riesgos Laborales” en su artículo 42.1 menciona que “El incumplimiento por los empresarios de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales dará lugar a responsabilidades administrativas, así como en su caso, a responsabilidades penales y a las civiles por los daños y perjuicios que puedan derivarse de dicho incumplimiento. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados y de recargo de prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social que puedan ser fijadas por el órgano competente de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de dicho sistema”.

Dicha ley es de carácter general a los trabajadores, refiriéndose a los de dieciocho y los de diecisiete años.

En el código civil español en su artículo 1902 menciona que “El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado”.

En conclusión, esta legislación, se revela en la actualidad y su mira es prohibir el trabajo infantil en todos los sentidos y edades. España determina el principio de protección integral de los menores, y está en una lucha constante de eliminar el trabajo infantil, dando importancia a la educación, el desarrollo del menor, a su formación, acoplando medidas y políticas sociales que construyen eliminar el acontecimiento monstruoso del trabajo infantil.

Situación legislativa en Argentina

La ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de 2005 en su artículo 25 castiga el derecho al trabajo de los adolescentes mencionando que “Los Organismos del Estado deben garantizar el derecho de las personas adolescentes a la educación y reconocer su derecho a trabajar, con las restricciones que imponen la legislación vigente y los convenios internacionales sobre erradicación del trabajo infantil, debiendo ejercer la inspección de trabajo contra la explotación laboral de las niñas, niños y adolescentes. Este derecho podrá limitarse solamente cuando la actividad laboral importe riesgo, peligro para el desarrollo, la salud física, mental o emocional de los adolescentes. Los Organismos del Estado, la sociedad y en particular, las organizaciones sindicales coordinarán sus esfuerzos para erradicar el trabajo infantil y limitar toda forma de trabajo legalmente autorizada cuando impidan o afecten su proceso evolutivo”.

El reglamento de dicha ley, en relación con su artículo 25 menciona que “Las prescripciones contenidas en el artículo que se reglamenta deben interpretarse como complementarias de las contenidas en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20744 y sus

modificaciones, como así también con las que integran los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Hemos de tener en cuenta pues, dos aspectos fundamentales, cuales son: a) la ausencia de fijación de una edad mínima de acceso al trabajo en la Ley de Protección Integral y, b) la naturaleza de accesoriedad, que se reconoce en el Reglamento de desarrollo de sus preceptos en relación con la Ley de Contrato de Trabajo que, en la cuestión particular que nos ocupa fue objeto de reforma. Se hace preciso destacar que, en ésta última sí que se determina la edad mínima de admisión al trabajo en dieciséis años, regulando expresamente en el art. 189 el veto a los empleadores de contratar a menores de dicha edad, en cualquier tipo de actividad”.

El artículo menciona que hay ciertas excepciones de edad, por ejemplo, a los 14 años siempre y cuando se trate de empresas familiares siempre y cuando sea que el titular sea la madre, el padre o el tutor, siempre y cuando la jornada no supere las tres horas, ni tampoco los quince semanales, y que no ponga en riesgo la vida del menor y sobre todo que no incumpla con el derecho a la educación

En el artículo 190 menciona “Tratándose de menores que cuenten con dieciséis años, se establece legalmente, una reducción de la jornada laboral en relación con los mayores de dieciocho años, concretada en seis horas diarias laborales y treinta y seis semanales, sin que una distribución desigual de éstas pueda superar el tope máximo de siete horas diarias; y cuando los menores superen la edad de dieciséis años cabe que la jornada anterior, siempre con autorización administrativa laboral previa, se amplíe a ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales”.

La Legislación Argentina se avala en anular el trabajo infantil, la ley 25212 anexo IV del Pacto Federal del Trabajo, se emana el Programa Nacional de Acción, determinado a eliminar y evitar el trabajo infantil con un sinfín de formas de elaboración de trabajos nocivos o peligrosos.

Situación legislativa en Brasil

En lo que respecta a su legislación interna, la Constitución política de 1988 de la República de Brasil, dentro del título II, Capítulo II, bajo la rúbrica “de los derechos sociales”, reconoce como tales en el art. 6 donde menciona que “o el derecho a la educación, como el derecho al trabajo y determina en el artículo siguiente apartado 33 “la prohibición del trabajo nocturno, peligroso o insalubre a los menores de dieciocho años y de cualquier trabajo a menores de catorce, salvo en condición de aprendiz”.

La República de Brasil, sancionó el Estatuto del Niño y del Adolescente por ley 8069 de julio de 1990, el cual en su art. 53 “reconoce el derecho del niño y del adolescente a la educación, encaminada al completo desarrollo personal de los mismos, a la preparación para el ejercicio de la ciudadanía y a la calificación para el trabajo”. En el art. 54, se determina “como obligación estatal, el aseguramiento de: la enseñanza fundamental, obligatoria y gratuita y la progresiva extensión de la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza media. También se eleva al rango de derecho público subjetivo, el acceso a la enseñanza obligatoria y gratuita, estableciendo de cargo del poder público, la elaboración de un censo de estudiantes en la enseñanza fundamental, la verificación de la presencia diaria de los estudiantes y, el velar conjuntamente con padres y responsables, que no falten a la escuela”. En la misma ley en su art 60 prohíbe cualquier trabajo a los menores de 14 años y las jornadas laborales no pueden pasar de 6 horas.

Situación legislativa de Uruguay

La ley N° 17.283, se promulga el Código de la Niñez y Adolescencia, en cuyo Capítulo XII, se determina en área laboral, en su art. 162 como “edad mínima de admisión al trabajo, la de quince años”.

En su artículo 165 menciona que “Se prevé como situación especial, el trabajo autorizado por el Instituto Nacional del Menor a

niños y adolescentes entre trece y quince años, a los cuales solo les será permitida la realización de trabajos ligeros, desde la premisa de no perjudicar su desarrollo físico, mental o social, ni obstaculizar su escolaridad exigiéndose como requisito administrativo para trabajar, la posesión de un carnet de habilitación, que requiere acreditar requisitos inexcusables concretados en: a) El consentimiento del propio adolescente y sus responsables, b) Reconocimiento médico de declaración de aptitud para el trabajo y, c) Acreditación de haber cumplido el ciclo de enseñanza obligatoria, o el nivel alcanzado”.

Por otro lado, en el Código penal en su artículo 176 se prevé “la declaración de responsabilidad de los padres, elevando tal responsabilidad derivada de la infracción de normas prohibitivas a la categoría de delito”.

Como podemos observar de este País es que no hay una jornada laboral para los menores que están autorizados a trabajar lo que son los niños de 13 y 15 años de edad. Y en ninguna de su normativa penal se ve la responsabilidad por parte del empresario que contrata a menores.

Situación legislativa en Chile

En estrecha relación con el quebrantamiento de deberes por parte del empleador, la Ley de menores chilena de mayo de 2000, modificada por Ley 19.806 de 2002, en su artículo 6231. Establece “una serie de disposiciones penales aplicables al infractor, que transcurren desde la prisión en cualquiera de sus grados o presidio menor en su grado mínimo, a multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, en función de la gravedad del incumplimiento. Además, se impone la adopción de una serie de medidas concretas en el caso de maltrato, con menoscabo en la salud psíquica o física del menor, no comprendido en leyes especiales y, en los supuestos en que además se hayan producido lesiones graves o menos graves, dispone la remisión de antecedentes al tribunal del crimen respectivo”.

Podemos constatar que el ordenamiento sobre el trabajo de los menores en Chile, se denota que hay una realidad real sobre este problema.

Situación legislativa en Ecuador

Corresponde atendida la realidad jurídica actual de Ecuador, reconocer en primer término el indudable esfuerzo a nivel legislativo en aras a la consecución del designio de erradicar el trabajo de niños, niñas y adolescentes en el Estado. Según la información actualizada por el Programa IPEC en Ecuador al mes de enero de 2009. Ha de destacarse que Ecuador ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el 2 de septiembre de 1990, también ha ratificado el Convenio número 138 de la OIT, el 19 de septiembre de 2000, así como el Convenio del mismo Organismo número 182, en la misma fecha.

A efectos de legislación interna, la Constitución de la República del Ecuador de 2008, esto quiere decir que en su Título II, sección 5, Capítulo 3, los niños y adolescentes, reconocido en el artículo 44 es el deber del Estado fomentar el desarrollo integral de los mismos, el carácter prioritario, la prevalencia de sus derechos y el interés superior de los menores.

Por otro lado, en su artículo 46.2 menciona sobre la protección singular “2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral”. En la cita anterior menciona que la admisión para que trabajen es de quince años.

Aparte del contenido de la norma suprema, también hemos de referirnos de forma inexcusable al denominado como Código de la Niñez y de la Adolescencia, registrado oficialmente el 3 de enero de 2003, que fue cambiado desde su aprobación y que menciona en su artículo 4 “niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”. Cabe mencionar que la regulación de Ecuador menciona la edad mínima de trabajar es a los 15 años, determinando excepciones y prohibiciones sobre el desempeño de actividades.

- **Estado situacional actual del trabajo infantil**

Haciendo una reflexión respecto de la legislación en España y en los países de América del sur antes mencionados podemos llegar a la conclusión que consideran la necesidad de protección integral del niño, al mismo tiempo el derecho a la educación.

Las edades formalmente emanan de 14 y 16 años, todo lo expuesto antes mencionado podemos hacer inca pie en que la forma de la protección de los menores en todos los ámbitos empezando desde la familia a la sociedad. La propia sociedad, debe ayudar al desarrollo y protección de los menores, en definitiva, a los menores que trabajan. No es visible el trabajo de erradicar el trabajo infantil de forma decisiva, es difícil, pese a lo cual, se expuso diferentes Estados de la realidad social de cada país. Esta comparación de distintos países nos da una perspectiva que todos los países andan en un mismo objetivo, proteger al menor de edad.

2.2.3. Decreto Supremo N°18-2020-TR “Procedimiento de Autorización para que Adolescentes puedan trabajar”

2.2.3.1. ¿Qué es lo que prescribe?

El Decreto Supremo N°.018-2020-TR, prescribe normas que garantizan el procedimiento administrativo para el permiso previo a los adolescentes que puedan trabajar,

aprobado junto con el código del niño y adolescente que tiene rango de edades para la participación de los adolescentes.

2.2.3.2. Edad mínima para trabajar

El decreto menciona que los adolescentes de 14 a 17 años posterior a las restricciones:

- Los que se encuentran en el rango de 14 años, no superar 4 horas diarias, tampoco 24 horas semanales.
- Los que se encuentran en el rango de 15 a 17 años, no sobrepasar 6 horas diarias, tampoco 36 horas semanales.

2.2.3.3. Requisitos

Según el decreto en su Artículo 7.- Presentación física o electrónica de la solicitud, menciona que:

“a) Formato de solicitud, el que como Anexo 1 forma parte integrante del presente decreto supremo, firmado por el o la adolescente solicitante y su padre, madre, tutor/a o responsable. En los lugares donde no se provea dicho formato, se puede presentar una solicitud simple dirigida a la Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, o la que haga sus veces en los gobiernos regionales, indicando que se trata de una solicitud de autorización de trabajo adolescente por cuenta ajena o en relación de dependencia, debidamente firmada por el o la adolescente solicitante y su padre, madre, tutor/a o responsable.”

2.2.3.4. Presentación de la solicitud

Como menciona el decreto supremo, la solicitud se prescribe por escrito y se presenta ante la “Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo”. No es requisito la disposición física del adolescente o de los padres, responsable o tutor.

2.2.4. Derechos Vulnerados:

Uno de los principales Derechos que vulnera el decreto legislativo son:

- **Educación**

Para Álvarez (2014):

“Cumplir el derecho a la educación es vincularlo directamente con el desarrollo integral de un país, teniendo que las costumbres influyen en esta, a la vez, de sistemas tradicionales que no forzosamente cumplen con leyes y acuerdos vigentes, por lo que, no se cuenta con análisis de las consecuencias del incumplimiento de este derecho fundamental, más aún en los niños, porque influye en su desarrollo integral.” (p.17)

La falta de interés por la superación de la educación en nuestro país genera que todavía existan las creencias o las costumbres que el trabajo a temprana edad sea normal, ocasionando que se les vea vulnerado este derecho especialmente a los niños, influyendo en su desarrollo y bienestar.

- **Vulneración del Derecho a la Educación a través del trabajo Infantil**

El derecho a la educación se ve vulnerado puesto que se produce una deserción escolar como consecuencia de la práctica del trabajo infantil en menores de edad.

Así pues, Sandoval (2007) respecto a la deserción escolar afirma que, “se ha demostrado que existe relación entre el trabajo infantil y la exclusión educativa, los menores de edad que trabajan presentan un retraso de dos a tres grados con relación a los menores que no trabajan, también existe diferencia entre la deserción escolar en la educación primaria y media siendo superior la deserción en el nivel secundario, con predominio del sexo femenino.” (p. 12)

Como menciona el autor, el trabajo junto con la educación es un gran distractor para que los menores y

adolescentes no puedan concentrarse a su 100% en sus estudios. Por ello es que la gran parte de menores dejan de estudiar para dedicarse netamente al trabajo para ayudar a sus familias. Es por ello que el estado debe implementar medidas de protección hacia los menores, para que puedan dedicarse a los estudios, porque si un país no está determinado por personas que puedan defenderse mediante sus ideas. Si hay niños con educación estamos asegurándonos a percibir mejores ciudadanos, mejores profesionales y mejores personas con ambiciones a sus futuros y próximas generaciones.

- **Derecho de la recreación**

- Definición**

El mencionado derecho está conformado en el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que menciona lo siguiente: “1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes”.

Por otro lado, el Asesor Nacional de Abogacía en Aldeas Infantiles (2021) menciona que “El derecho a la recreación es un derecho fundamental para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. En principio, el juego está compuesto por simples movimientos corporales, pero estos se van ampliando y haciendo más complejos para introducir otros elementos en el desarrollo de la niñez y adolescencia”.

Está confirmado científicamente que el derecho a la recreación aumenta la creatividad durante la etapa de la niñez y adolescencia, lo cual les permite explorar el medio ambiente, expresar su visión del mundo, asimismo alcanzar habilidades de socializar con adultos o entre pares.

Asimismo, se manifiesta que el juego les ayuda a una maduración física, psicomotriz y cognitiva, por lo tanto, es primordial que los padres o cuidadores sean conscientes de lo que es importante el juego, y que vean significativo que tiene formar vínculos.

- **Desarrollo integral**

Los conceptos del Desarrollo Integral del niño se van modificando de ciertos cambios, políticos, económicos, sociales y científicos, que han trascurridos durante años.

El desarrollo es una evolución que va de la mano con el raciocinio, el aspecto sensitivo y la actitud que sigue una línea en cada persona, lo que significa, la vida cronológica del ser humano, puesto que es un desarrollo social, psicológico y físico.

Por lo tanto, cuando se refieren al desarrollo integral del menor van de la mano con los derechos fundamentales, acreditados por la Convención Internacional sobre los derechos del Niño, junto con nuestra Constitución, dado que, al herir estos derechos, se está vulnerando su desarrollo integral de los menores dado que engloba los derechos.

- **Evolución Histórica de la recreación**

Para Peña (2010) menciona que “La recreación, como parte de la vida social del ser humano ha tenido presencia en la historia del hombre desde los tiempos más remotos, inicialmente asociada al culto y las ceremonias religiosas. Por lo tanto, es válido decir que la presencia de la recreación en la cultura del hombre se remonta en el pasado histórico a los orígenes mismos de la sociedad humana”.

En los tiempos antiguos en Egipto, las actividades de recreación tenían relación con la gimnasia, la lucha, los deportes, el levantamiento de pesas, danza, pintura, arquería, caza y escritura.

Mientras que en la cultura Grecia la definición de “Hombre integral”, le dio gran importancia al conocimiento, al arte y a los deportes, ellos pensaban que el hombre perfecto tenía que ser una mezcla de atleta, político, soldado, filósofo y artista. La recreación se brindaba mediante el teatro, la poesía, la música, la escultura, etc.

En Roma, su recreación era practicar lucha, natación, saltos, lo cual eran practicados en los circos, anfiteatros, etc.

Según Gonzales (2022) menciona que “en la época moderna, se da un nuevo sentido al ocio, se le considera como un vicio personal y social. El ocio pasa a ser entendido como contrapuesto a trabajo. El trabajo es productivo; el ocio es improductivo”.

En la revolución industrial, las jornadas de trabajo incrementaba para mujeres, niños y hombres, a tal punto que era agotador, lo cual no tenían tiempo para que puedan realizar tiempo de ocio u recreación.

En el año de 1948 la “Asamblea de las Naciones Unidas” aprueba la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”. La Declaración menciona en su artículo 24 “el Derecho al disfrute del tiempo libre”.

Nos damos cuenta, desde la antigüedad hasta hoy, el humano está conectado, con la recreación, este se ve reflejado en diversas disciplinas deportivas, lo cual, su práctica ayudaba al ser humano en el desarrollo integral, y desde entonces en el año 1948, gracias a la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, hoy en día se le conoce como un derecho de todo ser humano.

- **Ciencia filosófica de la recreación**

Para Torrealba (2018) los enfoques filosóficos son:

Humanismo. – Esta corriente define y promueve las facultades de la naturaleza humana.

Reconoce al ser humano como valor supremo porque propone el desarrollo y libertad integral.

Lo que quiere decir, que tiene un gran aporte al desarrollo de la recreación y al entendimiento, mediante componente esenciales a la naturaleza humana, con lo cual les permite aumentar la consolidación de actitudes, valores, especialmente el conocimiento subjetivo de los niños, de sus intereses y necesidades lo cual se ven reflejados en el desarrollo de actividades recreativas.

Estructuralismo. – A través de esta corriente se busca entender al hombre y mirarlo como objeto de análisis y observación, como cualquier otro elemento de ciencia.

Entonces, se entiende que esta corriente se enfoca en la vida del ser humano como un proceso cultural e histórico que daña la estructura de la sociedad, mediante ello se indaga conocer los cambios que son generados por su entorno.

Positivismismo. – Esta corriente, ve a la recreación un hecho describable y una acción observable que se da en la realidad, por lo cual, la práctica y el conocimiento es una especificación de la realidad.

Constructivismo. – Para esta corriente el conocimiento o realidad son creaciones del individuo, apoyados en sus conocimientos actuales o experiencias previas. La edificación del conocimiento se va amoldando por un proceso de aprendizaje.

Lo cual ayuda a la importancia de la recreación en el desarrollo integral de los menores, dado que ellos lo toman como un aprendizaje que se basa en la práctica, a través de juegos.

- **Beneficios de la recreación**
- **Beneficio Individual**

En este ítem el beneficio individual se va enfocar en lo físico de los menores y adolescentes, la intervención de actividades recreativas

les ayuda a: mejorar la coordinación, adquirir mayor agilidad y flexibilidad, otorgar una mejor calidad a los movimientos, incrementar la fuerza muscular, aprender a utilizar una adecuada respiración.

- **Beneficio General**

La recreación atribuye en la calidad de vida de todo ser humano, dado que promueve al individuo alcanzar la felicidad y darle un respiro a su cerebro.

- **Beneficio Social**

Las actividades recreativas ayudan a, una mayor integración social, motivar para cambio de estilo de vida, mejorar técnicas de comunicación, permite mayores oportunidades de participación y obtener una mayor socialización.

2.2.5. Doctrina de Protección Integral

2.2.5.1. Concepto de la Doctrina de Protección Integral

TEJEIRO LOPEZ (1998) *menciona que el concepto de protección “se encuentra la búsqueda de la proyección general del niño y el adolescente como entes éticos, el desarrollo de su misma personalidad en términos de sus potencialidades”.*

Lo que quiere decir el autor es una perspectiva desde un punto objetivo de la protección a un grupo social definitivo.

Mencionando lo anterior, nos inculcamos a una definición de protección integral al definirla como un conjunto de políticas, acciones, programas y planes que son ejecutadas y dictadas por el Estado, con el empeño y participación de la sociedad y la familia para asegurar que los niños posean de manera positiva y sin exclusión de los derechos humanos al desarrollo, la supervivencia y a la participación, a la par que escuchen situaciones en las que se encuentran niños vulnerados en sus derechos.

Nelson Ortiz (2021) menciona que "...la Doctrina de la Protección Integral, involucra a todo el universo de los niños, niñas y adolescentes, incluye todos los derechos fundamentales y convierte a cada niño en un sujeto de derecho exigibles, demanda un esfuerzo articulado y convergente del mundo jurídico, las políticas gubernamentales y los movimientos sociales en favor de la niñez y la adolescencia"

Simplificando el concepto del referido autor, se entiende que la Doctrina de la Protección Integral se contempla como un conjunto de políticas, acciones y programas que sirven como herramientas jurídicas con una índole de carácter internacional.

Un concepto clave que tiene esta doctrina es que el niño tiene que ser oído y tomar en cuentas que sus pensamientos y opiniones son consideradas; lo cual lleva a un cambio de ideas, puesto que el niño pasa de ser un incompetente, a ser un habitante, donde sus pensamientos y su voz se transforma en un centro de dialogo, en donde intervienen como ciudadanos. En conclusiones, la democracia carece que los niños participen y opinen. El trabajo es responsabilidad de los adultos, son ellos quien deben implementar o diseñar un plan de ejecución en las instituciones que concedan las opiniones de los menores y sean escuchas y tenidas en cuenta.

2.2.5.2. Características de la Doctrina de Protección Integral

Esta Doctrina se caracteriza porque trabaja con dos líneas de acción, jurídicas y sociales, mediante estos dos ejes regula e impulsa las tareas administrativas y políticas que tienden a favorecer la satisfacción de las necesidades básicas, la garantía de los derechos fundamentales de los niños y el desarrollo de la personalidad.

- Acción jurídica:

Garantía de los derechos. - La visión de esta doctrina tiene el propósito de defender y promover por medio de instrumentos normativos y legales los derechos humanos que son acreditados a los niños, resguardando el respeto de los derechos y la protección, impidiendo su violación, sancionando su incumplimiento.

Aplicación de los derechos. - El estado avala y asegura la aplicación de los derechos, cumpliendo con todas las condiciones o requisitos jurídicos establecidos, en la administración de justicia, en reconocimiento y defensa como contenido que necesita de un desarrollo de políticas universales.

Creación de un sistema jurídico propio. - La actuación estatal frente a un delito que parte de un niño es representado por un sistema jurídico que emana de niños y adolescentes, contestan por delitos en medida que son reconocidos como sujetos de derecho que tienen cierta capacidad de raciocinio, lo cual lleva a creación de justicia penal, distinto al de los adultos, en el caso de los menores son juzgados por procedimientos y tribunales especiales desde un punto procesal, implantando un sistema acusatorio (contradictorio u oral), accediendo a instancias conciliatorias, para posibilitar una medida al conflicto.

- Línea de acción social

Sociabilización de los derechos. - La garantía y la búsqueda de protección de los derechos del niño, se fortalece si solo se decreta una sensibilización a todos los sectores sociales, lo que manifiesta es que si los derechos no son vulnerados no sería necesario la participación del estado.

Fortalecimiento de lazos familiares. - Fomentar la unión familiar, es parte de garantizar y proteger los derechos del niño y adolescentes al ofrecer un ambiente beneficioso en

el cual les permite incrementar sus actividades de una forma segura. En este ítem no es el niño o el adolescente que se hallará en situación de amenaza o violencia sus derechos, sino que recae toda la responsabilidad en su entorno.

2.2.5.3. Principios de la Doctrina de Protección Integral

La protección integral se basa en los principios universales de justicia social, dignidad y equidad que van de la mano con los principios en relación a los niños y su progreso; y que proponen la defensa de sus derechos y el bienestar.

La Convención de los derechos del niño alude los principios rectores del sistema de la protección integral los cuales son: la igualdad y no discriminación, el interés superior del Niño, la autonomía progresiva del ejercicio de derechos, la unidad familiar.

2.2.5.3.1. Principio rector del interés superior del niño

Para Buaiz (2010) menciona que “El principio de interés superior del niño es considerado la esencia y resumen del espíritu guía de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de la Niñez, se lo considera también un principio juicio-social de aplicación preferente en la interpretación y practica social de cada uno de los derechos humanos de los niños y adolescentes y consiste en que todas las decisiones del mundo público y privado deben ser atendidas tomando como consideración primordial, el interés superior del niño”

Este principio obliga a la sociedad y a los estados apropiarse de decisiones que cumplan los derechos de los niños, transformándose en una garantía de prevención y protección. Su propósito sobre los derechos del niño está

estipulado en el “artículo tercero de la Convención sobre los Derechos del Niño”.

Su aplicación de este principio es fundamental para la toma de determinaciones que afectan al niño o adolescente. Lo que busca este principio es un equilibrio entre la garantía y los derechos del niño y adolescentes, su condición y sus deberes determinan el desarrollo de la persona; en resumen, se manifiesta que el interés del niño mantiene firme que cuando se halle conflictos entre intereses y derechos junto a diferentes derechos de los niños empero igualmente legítimos; predominaran los primeros.

2.2.5.3.2. Principio rector de igualdad y no discriminación

Yuri Buaiz (2010) menciona que “El principio de igualdad y no discriminación es el pilar fundamental sobre el cual se edifica la filosofía de los Derechos Humanos y se rige como eje para la universalidad de estos derechos. El carácter universal de las políticas sociales tiene que ver de manera inmediata con este principio, así como la aplicación y ejercicio de todos y cada uno de los Derechos humanos de los niños y adolescentes tiene que ser con que esta aplicación y este ejercicio está dirigido a vender las condiciones, situaciones y circunstancias, generalmente sociales, económicas y culturales, que generan discriminación y, por ende, desigualdad”.

Este principio emana y está presente en todas las declaraciones, convenciones y pactos aplicables a los seres humanos sin importar raza, color, status, sexo, religión, cultura, edad, genero, etnia, creencia, edad, opinión, conciencia, política, hecho que abarca a niños y adolescentes.

Es obligación del estado tomar las medidas necesarias para proteger al niño de toda forma de discriminación, así como también los derechos deben ser aplicados a todos los niños sin excepción alguna; la igualdad reconoce el derecho para todos y disputa la discriminación de los niños y adolescentes, así como la intervención selectiva sobre familias e individuos bajo determinado tipo de circunstancias o por su origen étnico. Los principios de no discriminación y de igualdad son base fundamental de las consideraciones jurídicas que separan de la Doctrina de la Protección Integral.

2.2.5.3.3. Principio rector de unidad familiar

Este principio esta argumentado en la “Convención de los derechos del niño” y es esencial porque concede a la familia y al Estado una responsabilidad sobre la protección de los derechos de los menores, con el fin también de una legislación en base a los derechos humanos junto con el derecho de la familia.

La unidad familiar protege y contempla los derechos de los menores y adolescentes. La destreza de progreso en la gran parte de ONG asegura que los derechos reconocen a la familia como un vínculo de gran poder integral hacia los menores, por este motivo involucran al Estado que manifieste las condiciones primordiales que las familias puedan ejercer la responsabilidad de preservar el desarrollo de sus hijos.

2.2.5.3.4. Principio rector de autonomía progresiva del ejercicio de derechos

Este es uno de los principios más renovados de la Convención, nos manifiesta que los niños tienen derechos desde que nacen y son desarrollados paulatinamente sus habilidades y facultades para ejecutarlos. El adiestramiento de

sus derechos es un desarrollo continuo puesto que los niños y adolescentes se someten a diferentes situaciones, lo cual se alimentan desde el entorno social, y familiar en el cual ellos van adaptando comportamientos.

Este principio se fundamenta en la identificación de la capacidad del desarrollo de cada niño, el cual está fijado en la maduración, expresión y reflexión de sus pensamientos.

2.2.5.4. Sistema de Protección Integral del Niño y del Adolescente

En función de los derechos del niño como legítimos derechos humanos se manifiesta en la “Doctrina de la Protección integral”, dado que se sustenta como fundamento principal en el reconocimiento del niño y del adolescente como sujetos de derecho mas no como objeto de tutela.

La doctrina de la Protección Integral se establece en el comportamiento del niño y del adolescente, dado que excede a la vieja doctrina de una posición desigual, que disponía su cuidado en dos puntos de la población infantil:

- Los menores infractores los cuales son denominados antisociales y
- La situación de abandono

Esta doctrina a comparación con la vieja doctrina, está situada en dos perspectivas diferentes de aplicación:

- La protección que se brinda a los niños y adolescentes es integral.
- Los destinatarios son todos los niños y adolescentes, sin distinción alguna.

Los derechos del niño no han sido reconocidos jurídicamente hasta el siglo XX. Donde surgieron convenciones, declaraciones, etc., lo cual permiten proteger los derechos de los menores. Producto a ellos se vio en la necesidad de crear órganos que estén en constante vigilancia

hacia los menores, dado que se necesitaba que la infancia este protegida. Los menores toman valor como sujetos por los derechos fundamentales y deben ser protegidos, por los abusos de alta magnitud que dañan a los menores.

Con esta perspectiva, la Convención determina al niño como alguien que necesita de asistencia especial y protección, y al mismo tiempo también lo reconoce como sujeto de libertades y derechos, y con capacidad para participar en la toma de decisiones.

La Convención referida a los Derechos del niño es un tratado internacional con enfoque en los derechos humanos que tiene condición vinculante por el Estado Peruano y de la mano forma parte del derecho nacional junto con los tratados internacionales sobre los derechos humanos junto al ordenamiento jurídico.

2.3. Marco conceptual

Adolescente. -

Para Aberastury (1997) menciona que la persona acepta obligaciones de la conducta propia del grupo que los rodea y asimismo también de la sociedad.

En razón de lo antes expuesto, cuando se refieren a conceptos, van a un punto de vista desde el proceso de adaptación, una adaptación, más dificultosas que abarca a niveles de tipo social, cognitivo, conductual y cultural.

Trabajo Infantil. -

Para la OIT (2002):

“Es aquel trabajo o actividad económica que es realizado por niños o por niñas, quienes están menores de 15 años de edad, cualquiera que sea su condición laboral trabajador asalariado, trabajador independiente, trabajador familiar no remunerado y otros,

que implica la participación en la producción y comercialización familiar de los bienes no destinados al autoconsumo o en la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, que les impidan el acceso, rendimiento y permanencia en la educación o se realicen en ambientes peligrosos, produzcan efectos negativos inmediatos o futuros o se lleven a cabo en condiciones que afecten el desarrollo psicológico, físico, moral o social de los niños.” (p.20)

Entonces, el trabajo infantil perjudica e impide el normal desarrollo integral del niño, puesto que al trabajar tiene menos tiempo para dedicarse a realizar sus actividades del colegio, muchas veces hasta es explotado por sus padres obligándolo a trabajar todo el día, sin percibir alimento, con el riesgo de enfermarse y que le puedan hacer daño.

Vulnerabilidad. -

Cutri, Hummermuller, Miguelez, Muller, Zubieta (2012) afirman lo siguiente:

“Los niños son vulnerables ante cualquier exposición que amenace la integridad psicofísica o interfiera en un desempeño educativo. El trabajo infantil viola los derechos esenciales de los niños, obligando a ejercer actividades que no corresponde para su edad.” (p.355)

Es por la misma situación de necesidad que atraviesa el niño lo cual lo obliga a trabajar, que se ven vulnerados sus derechos, privándosele del disfrute de los mismos y de su etapa de infancia la cual es fundamental para su formación física y psicológica durante el trayecto de su vida.

La Educación. -

Tal como lo estableció el Tribunal Constitucional del Perú, en su Sentencia N° 4232-2004 (2005):

“Es un derecho inherente a la persona. Consiste en la facultad de adquirir o transmitir información, conocimientos y valores a efectos

de habilitar a las personas para sus acciones y relaciones existenciales y coexistencia les; amén de ser una guía, dirección u orientación para el desarrollo integral de la persona.” (p.6)

Todas las personas tienen derecho a la educación, al acceso de una buena formación y a ser educados ya sea en colegios o instituciones, los cuales deben brindar calidad y un buen aprendizaje para la sociedad.

Recreación. –

Alvarado, P. L. (2020) menciona lo siguiente: “el ocio y la recreación tienen un peso fundamental en la construcción de la personalidad. En la recreación convergen diferentes vivencias vinculadas con el colectivo, el medio y la satisfacción personal, y las aspiraciones, las cuales se pueden ver afectadas o truncadas en el confinamiento social de manera directa por la frustración del confinamiento y la poca o nula convivencia presencial con sus pares”.

Como menciona el autor, la recreación es una parte fundamental en la vida del ser humano, dado que gracias a ello nuestro cerebro se despeja y se oxigena. También la recreación nos da otra perspectiva de la vida dado que al momento de recrearnos nos juntamos con nuestros pares y es una fuente de cambio de ideas, socialización, superación, etc.

Inaplicación. -

Según La Real Academia Española menciona que es “falta de aplicación ociosidad”.

Se refiere a la incapacidad o falta de aplicar algo como una ley, norma, principio, en una situación general o específica.

Derecho. -

Según La Real Academia Española (2017) menciona que “Conjunto de principios, normas, costumbres y concepciones jurisprudenciales y de la comunidad jurídica, de los que derivan las

reglas de ordenación de la sociedad y de los poderes públicos, así como los derechos de los individuos y sus relaciones con aquellos”.

El derecho es un conjunto de normas jurídicas o sistemas, que tiene carácter general, para que puedan ser regidas para toda la sociedad que llevan acabo una necesidad de regulación social y cuyo incumplimiento conduce una respuesta o sanción del Estado.

Vulneración. -

Según la Real Academia Española menciona que la palabra vulneración significa “transgredir, quebrantar, violar una ley o precepto.

Es el efecto y acción de quebrantamiento.

2.4. Sistema de hipótesis

El trabajo infantil y la inaplicación de la regulación para adolescentes que trabajan en Trujillo, afecta a la doctrina de protección integral del niño y adolescente porque vulnera sus derechos a la educación y el desarrollo integral.

2.4.1. Variables e Indicadores

2.4.1.1. Variable Independiente:

El trabajo infantil y la inaplicación de la regulación para adolescentes que trabajan en Trujillo.

2.4.1.2. Variable Dependiente:

La vulneración del derecho a la educación y desarrollo integral.

TABLA 01: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Ítems
<p>El trabajo infantil y la inaplicación de la regulación para adolescentes que trabajan en Trujillo.</p>	<p>Según la OIT (2002), señala que “es aquel trabajo o actividad económica que es realizado por niños o por niñas, quienes están menores de 15 años de edad, cualquiera que sea su condición laboral trabajador asalariado, trabajador independiente, trabajador familiar no remunerado y otros, que implica la participación en la producción y comercialización familiar</p>	<p>Según el Código de los Niños y Adolescentes: Artículo 22º.- Derecho a trabajar del adolescente.</p>	<p>Antecedentes del trabajo infantil</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Antecedentes Internacionales - Antecedentes Nacionales - Antecedentes Locales
		<p>“El adolescente que trabaja será protegido en forma especial por el Estado. El Estado reconoce el derecho de los adolescentes a trabajar, con las restricciones que impone este Código, siempre y cuando no exista explotación económica y</p>	<p>El trabajo infantil, inaplicación de su regulación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Trabajo infantil - Características del Trabajo infantil. - Causas del Trabajo infantil - Bases teóricas – Científicas - Trabajo Infantil en la legislación comparada. - Análisis de la inaplicación del Decreto Supremo N°18-2020-TR “Procedimiento de Autorización para que Adolescentes puedan trabajar”.

	<p>de los bienes no destinados al autoconsumo o en la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, que les impidan el acceso, rendimiento y permanencia en la educación o se realicen en ambientes peligrosos, produzcan efectos negativos inmediatos o futuros o se lleven a cabo en condiciones que afecten el desarrollo psicológico, físico, moral o social de los niños.” (p.20)</p>	<p>su actividad laboral no importe riesgo o peligro, afecte su proceso educativo o sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”.</p>		
			<p>Marco legal</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Convención sobre los Derechos del Niño. - Declaración Universal de los Derechos Humanos. - Constitución Política del Perú (1993). - Decreto Supremo N°18-2020-TR “Procedimiento de Autorización para que Adolescentes puedan trabajar”. - Código de Niños y Adolescentes.

	<p>Asimismo, respecto de la regulación para adolescentes que trabajan, el Decreto Supremo N°.018-2020-TR, “prescribe normas que garantizan el procedimiento administrativo para el permiso previo a los adolescentes que puedan trabajar, aprobado junto con el Código del Niño y Adolescente que tiene rango de edades para la participación de los adolescentes”.</p>		<p>Jurídica</p>	<p>Modificar el Decreto Supremo N°. 018-2020-TR.</p>
--	---	--	------------------------	--

TABLA 02: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Ítems
<p>La vulneración del derecho a la educación y desarrollo integral.</p>	<p>Según la “Defensoría de la Niñez” (2020) menciona que: “El concepto de vulneración de derechos corresponde a cualquier trasgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación. Independientemente de ellos, cualquier</p>	<p>Según Sandoval (2007), respecto a la deserción escolar afirma que “se ha demostrado que existe relación entre el trabajo infantil y la exclusión educativa, los menores de edad que trabajan presentan un retraso de dos a tres grados con relación a los menores que no trabajan, también existe diferencia entre la deserción escolar en la educación primaria y media siendo superior la deserción en el nivel secundario, con predominio del sexo femenino.” (p. 12)</p>	<p>Análisis de la vulneración del derecho a la educación</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Definición. - Características.
			<p>Derechos vulnerados</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la educación. - Derecho de la recreación. - Desarrollo integral.

	<p>vulneración de derechos es grave, por lo que los Estados deben realizar todas las acciones destinadas a prevenir estos hechos y a entregar mecanismos de restitución de derechos una vez ya vulnerados”.</p>		<p>Principios de la Doctrina de Protección Integral</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Principio rector del interés superior del niño. - Principio rector de igualdad y no discriminación. - Principio rector de unidad familiar. - Principio rector de autonomía progresiva del ejercicio de derechos.
--	---	--	--	---

III. METODOLOGÍA EMPLEADA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Por su finalidad:

Para Cano (2019), menciona que la investigación básica *“indagar los comportamientos fundamentales de la naturaleza y el Universo, y de esta forma establecer modelos, leyes o teorías que permitan su comprensión por parte de los individuos, su impacto en la sociedad”*

La presente investigación es básica, se indagó y profundizó en el análisis de obtener respuestas del porqué aún se siguen vulnerando los derechos de los niños y adolescentes a causa del trabajo infantil. Este tipo de investigación contribuyó al enriquecimiento del conocimiento, para obtener datos que refuten o confirmen la investigación.

3.1.2. Por su carácter:

Para Hernández Sampieri. (2019) menciona que lo *“explicativo está dirigido a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Se enfoca en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables”*.

Para Guevara Alban (2020) menciona que *“la investigación descriptiva, se efectúa cuando se desea describir, en todos sus componentes principales, una realidad”*.

La investigación fue **explicativa – descriptiva**, Porque me permitió encontrar la causa del problema en que radica la investigación, con la finalidad de responder porque ocurre el problema y en qué situación se manifiesta. Y descriptiva porque me permitió recolectar mejor información que describe y demuestra el mundo tal cual es, con la finalidad de describir de manera minuciosa las variables relacionado con la investigación.

3.1.3. Por su naturaleza:

“La investigación cualitativa implica recopilar y analizar datos no numéricos para comprender conceptos, opiniones o experiencias, así como datos sobre experiencias vividas, emociones o comportamientos, con los significados que las personas les atribuyen. Por esta razón, los resultados se expresan en palabras. (Santander, 2021)”.

La presente investigación es **Cualitativa** dado que se basa en la recopilación de información que es adquirida en base a la anotación y comprobación de aquellos razonamientos, actitudes naturales, sobre las respuestas que son instaladas para el desarrollo de la investigación. Con la finalidad de manifestar un punto de vista desde otra perspectiva, junto a decretos y leyes, con el objetivo de un buen estudio.

3.2. Población y muestra de estudio

3.2.1. Población

Según Reyes (2020), mencionan que la población es: *“un conjunto de unidades de las que desea obtener información sobre las que se va a generar conclusiones”.*

Dicho lo anterior, la población se define como un grupo de elementos con la finalidad de un análisis estadístico.

Nuestra población estuvo conformada por operadores del derecho especializados en Derecho de Familia y Derecho Laboral, como: jueces, fiscales, docentes y abogados.

En este sentido, la presente investigación se vincula las siguientes unidades de estudios, en conformidad a cada objetivo.

3.2.2. Muestra de estudio

Para Reyes (2020), definen la muestra como: *"...una parte o el subconjunto de la población dentro de la cual deben poseer características reproducen de la manera más exacta posible"*.

Mencionando lo anterior la muestra se define como la parte de la población con lo cual es necesario para realizar el estudio.

Nuestra muestra estuvo conformada por 5 profesionales, según siguientes detalles:

- Cinco (5) jueces especializados en Familia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.
- Cinco (5) fiscales Provinciales de Familia del Ministerio Público de Trujillo.
- Cinco (5) docentes especializados en Derecho de la Familia y el Derecho laboral de la Facultades de Derecho de las diferentes Universidades de la Libertad.
- Cinco (5) abogados litigantes especializados en Familia.

3.3. Diseño de investigación

La investigación se realizó empleando el diseño descriptivo simple, dado que se trata de evaluación de variables. "El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre cómo una persona, grupo o cosa se conduce o funciona en el presente" (Martínez, 2018).

3.4. Técnicas e instrumentos de investigación

a) Análisis Documental

¿Qué es un análisis documental?

Para Solís Hernández (2003) lo define como "la operación que consiste en seleccionar ideas

informativamente relevantes de un documento, a fin de expresar su contenido sin ambigüedades para recuperar la información contenida en él”.

Conforme una revisión detalladamente referente a la especialización de leyes y decretos relacionados con las variables de investigación, se llevó un análisis especificado con la mira de recolectar datos e información pertinentes a las variables propuestas en la hipótesis formulada.

¿Cómo lo utilice?

Para cumplir este proceso, se empleó el método de fichas bibliográficas como instrumento de recopilación de información. Esta orientación faculto disponer una clasificación y orden apropiado de las fuentes bibliográficas utilizadas para justificar y sustentar los argumentos de esta investigación.

b) Entrevista

¿Qué es una entrevista?

Para Blanco y Valledor (2019) lo considera como “la herramienta que utiliza el investigador para recolectar y registrar la información”.

El instrumento que se utilizo es la entrevista, dado que se aplicó en la muestra elegida con el fin de obtener un criterio especializado en relación con el problema principal de la investigación.

¿Cómo lo utilice?

Esta herramienta me permitió la recolección de interpretaciones y opiniones de una manera adecuada, con el fin de adquirir información relevante y especializada en el aspecto de los derechos de los infantes y su relación con la problemática de la presente indagación.

3.5. Procesamiento y análisis de datos

3.5.1. Métodos lógicos:

- **Método Analítico:**

¿Qué es un método Analítico?

Para Ortega (2024) menciona que “es un procedimiento que descompone un todo en sus elementos básicos y, por tanto, que va de lo general a lo específico. También es posible concebirlo también como un camino que parte de los fenómenos para llegar a las leyes, es decir, de los efectos a las causas”.

¿Cómo lo utilice?

Este método permitió comprender el análisis de los derechos vulnerados producto del trabajo infantil, con una incidencia particular respecto al decreto que permite la autorización para los adolescentes trabajen, dividiendo así para realizar un análisis profundo sobre los derechos vulnerados de los niños y adolescentes.

- **Método Inductivo:**

¿Qué es un método inductivo?

Para Suarez (2024) menciona que “el método inductivo es un enfoque que se utiliza en la investigación y el razonamiento científico, que busca inferir conclusiones generales a partir de observaciones específicas. Es decir, este método parte de hechos concretos y particulares para llegar a una conclusión general”.

¿Cómo lo utilice?

El método que se empleó nos permitió recolectar información, en la elaboración de nuestro marco teórico que abarca fundamentos teóricos para así obtener una

terminación general respecto a los derechos vulnerados por el trabajo infantil.

3.5.2. Métodos Jurídicos:

- **Método Histórico:**

¿Qué es un método histórico?

Para Tkocz (2018) menciona que “el método histórico es utilizado para conocer un hecho a través de indicios pasados. Ellos se encuentran recogidos en fuentes, ya sean escritas u orales”.

¿Cómo lo utilice?

Este método me permitió la búsqueda de antecedentes referentes a los Derechos que vulnera el trabajo, consiste básicamente en investigaciones anteriores que guardan relación con el tema de la presente investigación.

- **Método Hermenéutico:**

¿Qué es un método Hermenéutico?

Para Julián (2019) menciona que “la hermenéutica ofrece una alternativa para investigaciones centradas en la interpretación de textos. La misma implica un proceso dialéctico en el cual el investigador navega entre las partes y el todo del texto para lograr una comprensión adecuada del mismo”.

¿Cómo lo utilice?

Mediante este método me habilito realizar interpretación de decretos, leyes, y textos legales en relación con el trabajo infantil, acercándonos a los Derechos vulnerados de los niños y adolescentes, estudiando su impacto en el trabajo infantil junto con la doctrina de protección integral.

- **Método Exegético:**

¿Qué es un método Exegético?

Para Coloma (2022) menciona que “El método exegético es aplicado como un medio de interpretación jurídica que se basa netamente en el contenido gramatical o literal del contenido de la ley en este caso de la norma, por tanto, el mismo se tiene en cuenta que existen varias normas en el ordenamiento jurídico y la interpretación jurídica en la realidad es variada”.

¿Cómo lo utilice?

Este método me faculto una interpretación textual del marco legal en relación con los derechos de los niños y adolescentes, junto con una comprensión de las leyes, así como operadores y organismos jurídicos.

3.5.3. Etapas:

Etapa 1: Se surgió con la búsqueda de antecedentes relacionados con las variables de la presente tesis.

Etapa 2: Se procedió con el análisis y estudio jurídico sobre el trabajo infantil y la inaplicación de la regulación de adolescentes que trabajan y su afectación a la doctrina de protección integral del niño y adolescente.

Etapa 3: Se continuo con el análisis de la doctrina de protección integral del niño y adolescente.

Etapa 4: Se estudio los derechos vulnerados (educación y desarrollo integral – recreación) que produce el trabajo infantil y de la inaplicación de la regulación de adolescentes que trabajen.

Etapa 5: Se redactó la tesis que fue acompañada de el trabajo infantil, la inaplicación de la regulación de adolescentes que trabajan y su afectación a la doctrina de protección integral del niño y adolescente en Trujillo – La Libertad.

IV. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Se recabaron datos de las entrevistas realizadas a los abogados, jueces, fiscales, docentes en la rama de Derecho de Familia, quienes, a su vez, tienen como base de conocimientos en Derecho de Familia, específicamente en Derecho del Niño.

4.1. PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN

PROYECTO DE LEY

Proyecto de Ley que deroga el Decreto Supremo que regula el procedimiento administrativo de autorización previa a los y las adolescentes para que realicen trabajo por cuenta ajena o en relación de dependencia N° 018-2020-TR.

Artículo 1: Objeto

Establézcase el procedimiento administrativo de autorización para que los adolescentes trabajen en relación de dependencia o por cuenta ajena, y se respete las edades de acceso al trabajo determinadas por el Código del Niño y Adolescentes.

Artículo 2: Derogación del Artículo 9 inciso a y b del Decreto Legislativo N° 018-2020-TR

Se deroga el artículo 9 del Decreto Supremo N° 018-2020-TR, el cual establece la evolución de la solitud (del empleador y trabajador) para que el menor pueda trabajar, teniendo en cuenta ciertos requisitos como:

- a) Que el trabajo no perturbe la asistencia regular a la escuela, teniendo un control de asistencia por parte del empleador.
- b) Que el certificado médico acredite la capacidad física, mental y emocional tanto del empleador como del trabajador. En el caso del empleador, determinar sus condiciones de trabajar con menores de edad.

Artículo 3: Proteger los derechos del niño y adolescente que realicen trabajo por cuenta ajena o en relación de dependencia.

El presente decreto tiene el propósito de proteger los derechos de los niños y adolescentes tanto en su educación como en el ámbito de recreación.

Artículo 4: Entrada en vigencia

Esta ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

SITUACIÓN ACTUAL

El derecho a la educación está legalmente garantizado para todos, es uno de los derechos fundamentales de los seres humanos con ello se adquiere una vida social plena y se adquiere conocimiento. Este derecho es importante para el desarrollo social, económico y cultural. No obstante, hay ciertas leyes, como el Decreto Supremo N° 018-2020-TR en el artículo

9 inciso a, limitando del pleno derecho a la educación de los menores que desean trabajar.

El artículo 9 inciso a del Decreto Supremo N° 018-2020-tr menciona que “a) Que el trabajo no perturbe la asistencia regular a la escuela;” Esta disposición, determina que el menor trabajador siga con sus estudios, implica repercusión en los menores que trabajan, dado que no dan un 100% en la escuela. Esta mención del Decreto, vulnera del derecho a la educación ante la ley de nuestra Constitución en nuestro artículo 14 *“Educación para la vida y el trabajo. Los medios de comunicación social: La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad”*.

Por otro lado, el artículo 9 inciso a menciona “no perturbe la asistencia regular a la escuela” el menor que trabaja no disfruta plenamente su edad para aprender en la escuela, incluso disminuye su tiempo para distraerse (afectando el derecho a la recreación).

Por esta justificación, se muestra este proyecto de ley que deroga el artículo 9 inciso a y b del Decreto Supremo N° 018-2020-tr. Al excluir estos incisos, se prioriza el ejercicio pleno al derecho a la educación, promoviendo autonomía e igualdad.

SITUACIÓN DESPUES DE LA APROBACIÓN

La aprobación del proyecto que deroga el artículo 9 inciso a y b del Decreto Supremo N° 018-2020-TR, se obtendrían varias finalidades primordiales:

1. Protección de los Derechos fundamentales: se prioriza la educación hacia los menores de edad que desean trabajar, siempre y cuando cumplan con ir a la escuela y debe ser uno de los requisitos fundamentales dentro del decreto supremo.

Y así asegurarnos el pleno ejercicio del derecho fundamental de los menores.

2. Promoción de igualdad: Al excluir la disposición del decreto que solo son requisitos por parte del trabajador (menor), se promueve la igualdad ante el empleador y trabajador dado que no solo debe verse que cumplan ciertos requisitos el trabajador menor, sino que también ver si el empleador está apto para desempeñarse con los menores en el ámbito laboral. Ambos tendrían igualdad para un trabajo digno, sin abusar de los derechos.

IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Dicho proyecto de ley se halla conforme junto a la Constitución Política del Perú en los artículos: *Artículo 14.- Educación para la vida y el trabajo. Los medios de comunicación social: La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.*

Artículo 17.- Obligatoriedad de la educación inicial, primaria y secundaria: La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias.

Artículo 23.- El Estado y el trabajo: El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.... Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis del Decreto Legislativo N°018-2020-tr que deroga el artículo 9 del inciso a y b debe examinar los costos como los beneficios afiliados puesta en funcionamiento. Cabe recalcar, que no genera gastos al erario nacional.

Los beneficios son:

Respeto tanto al empleador como al trabajador: Al eliminar este requisito que solo se enfoca en la evaluación de la solicitud para que el menor pueda trabajar, también debe ir de la mano junto con una evaluación previa si el empleador esta apto para trabajar con menores de edad.

Protección de los derechos hacia los menores de edad: La derogación del artículo 9 inciso a y b del Decreto Legislativo N°018-2020-tr garantizara el pleno ejercicio del derecho a la educación, que es reconocido como un derecho esencial. Esto ayudara a proteger los derechos fundamentales hacia los menores de edad considera que el menor no descuide sus estudios.

VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON LAS POLÍTICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Por medio del Decreto Supremo N° 105-2002-PCM se implanta el Acuerdo Nacional como solicitud de seguimiento del Acuerdo Nacional y de promoción del cumplimiento, dicho acuerdo cuenta con treinta y uno políticas de Estado. El cual conforma cuatro áreas importantes como Justicia Social y equidad, Estado de Derecho y Democracias, Competitividad y Transparencia y Descentralización y Estado eficiente. En este contexto, dicho proyecto pasma dos áreas

importantes que es la democracia y Estado de Derecho, así como la de equidad y justicia social.

4.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

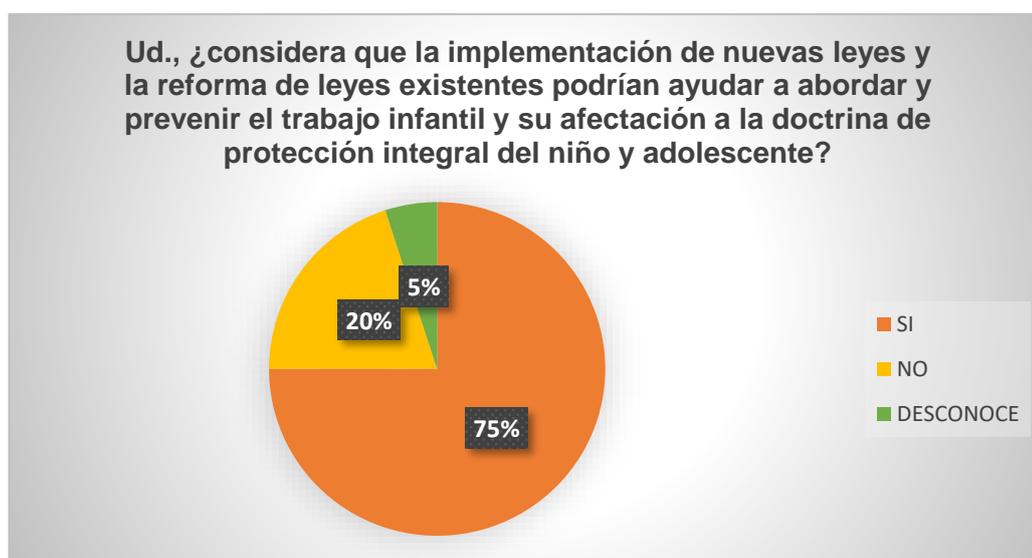
En este ítem se analiza los resultados de las entrevistas que fueron llevadas a cabo a especialistas en la rama del Derecho de Familia, con el fin de recaudar sus apreciaciones y opiniones conforme a la presente investigación, los cuales establecen fundamentos importantes que cooperan a ratificar la misma.

4.2.1. Descripción de resultados de la entrevista para determinar de qué manera el trabajo infantil y la inaplicación de la regulación para adolescentes que trabajan, afecta a la doctrina de protección integral del niño y adolescente en Trujillo.

TABLA 03. RESULTADOS ENTREVISTA PREGUNTA 01

PREGUNTA 01		
SI	15	75.00%
NO	4	20.00%
DESCONOCE	1	5.00%
TOTAL	20	100.00%

GRÁFICO 01. PREGUNTA 01



Fuente: Elaboración propia.

Descripción de tabla N°03 y gráfico N°01: En relación a las respuestas a la Pregunta N° 01, dirigida a profesionales del Derecho, especialistas en Derecho de Familia y Derecho Laboral (20 participantes), se resalta que el 75% consideran que la implementación de nuevas leyes y la reforma de leyes existentes podrían ayudar a abordar y prevenir el trabajo infantil y de esta forma su afectación a la doctrina de protección integral del niño y adolescente. Por otro lado, el 20% señaló que la implementación o reforma de leyes no contribuiría a la prevención del trabajo infantil y afectación de la doctrina. Además, el, 5% señaló desconocer. De esta manera las respuestas brindadas a la presente interrogante manifiestan las distintas interpretaciones de los profesionales especialistas en Derecho, de acuerdo a su experiencia.

TABLA 04. RESULTADOS ENTREVISTA PREGUNTA 02

PREGUNTA 02		
SI	12	60.00%
NO	4	20.00%
DESCONOCE	4	20.00%
TOTAL	20	100.00%

GRÁFICO 02. PREGUNTA 02



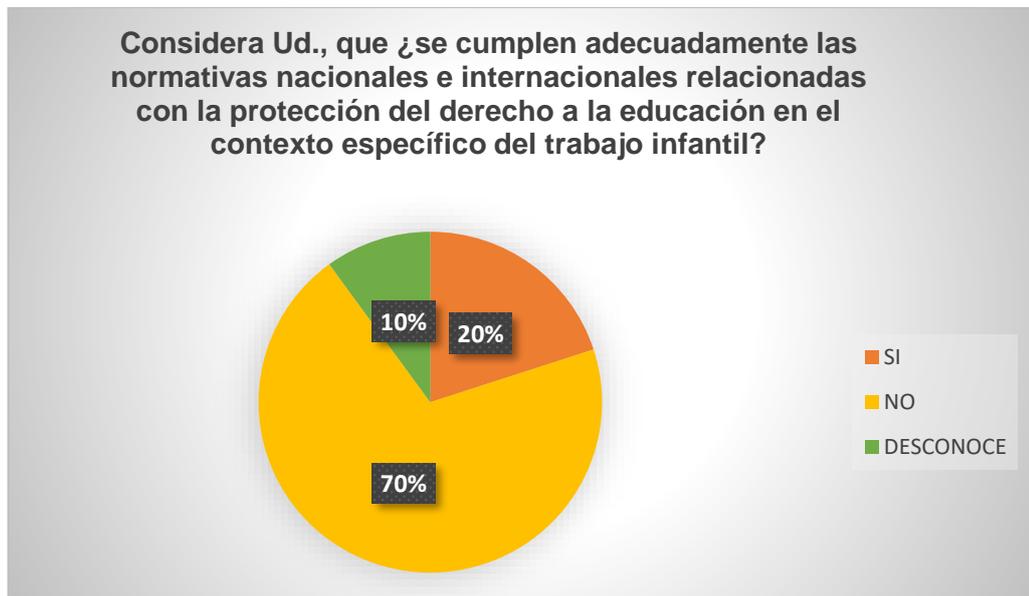
Fuente: Elaboración propia.

Descripción de tabla N°04 y gráfico N°02: En cuanto a la Pregunta N°02, dirigida a profesionales del Derecho, especialistas en Derecho de Familia y Derecho Laboral (20 participantes), se evidencia que el 60% cree que la inaplicación del Decreto Supremo N°018-2020 TR afecta el trabajo infantil. En tanto el 20%, manifiesta una respuesta contraria, señala que la inaplicación del señalado decreto no afecta el trabajo infantil. Mientras que, el 20%, mostró desconocimiento absoluto.

TABLA 05. RESULTADOS ENTREVISTA PREGUNTA 03

PREGUNTA 03		
SI	4	20.00%
NO	14	70.00%
DESCONOCE	2	10.00%
TOTAL	20	100.00%

GRÁFICO 03. PREGUNTA 03



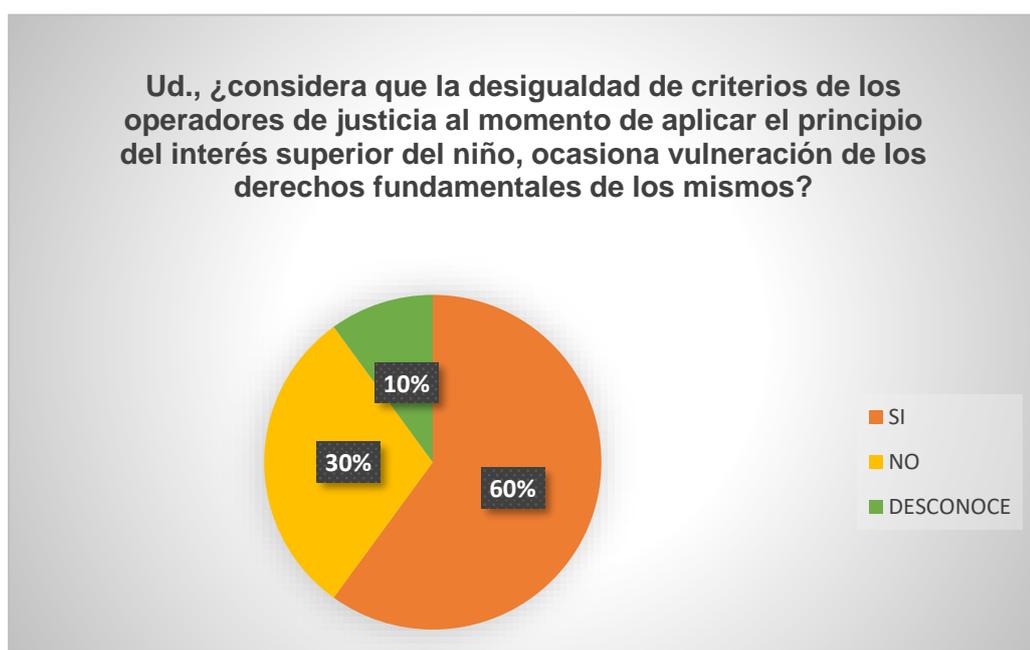
Fuente: Elaboración propia.

Descripción de tabla N°05 y gráfico N°03: Respecto de la Pregunta N°03, aplicada a profesionales del Derecho, especialistas en Derecho de Familia y Derecho Laboral (20 participantes), muestra que el 20% de los entrevistados considera que se cumplen adecuadamente las normativas nacionales e internacionales relacionadas con la protección del derecho a la educación en el contexto específico del trabajo infantil. Asimismo el 70%, evidencia una opinión contraria, resalta el incumplimiento adecuado de la normatividad vigente que garantiza la protección del derecho a la educación. Además, el 10% de los entrevistados, señala desconocimiento respecto del trabajo infantil y su normatividad.

TABLA 06. RESULTADOS ENTREVISTA PREGUNTA 04

PREGUNTA 04		
SI	12	60.00%
NO	6	30.00%
DESCONOCE	2	10.00%
TOTAL	20	100.00%

GRÁFICO 04. PREGUNTA 04



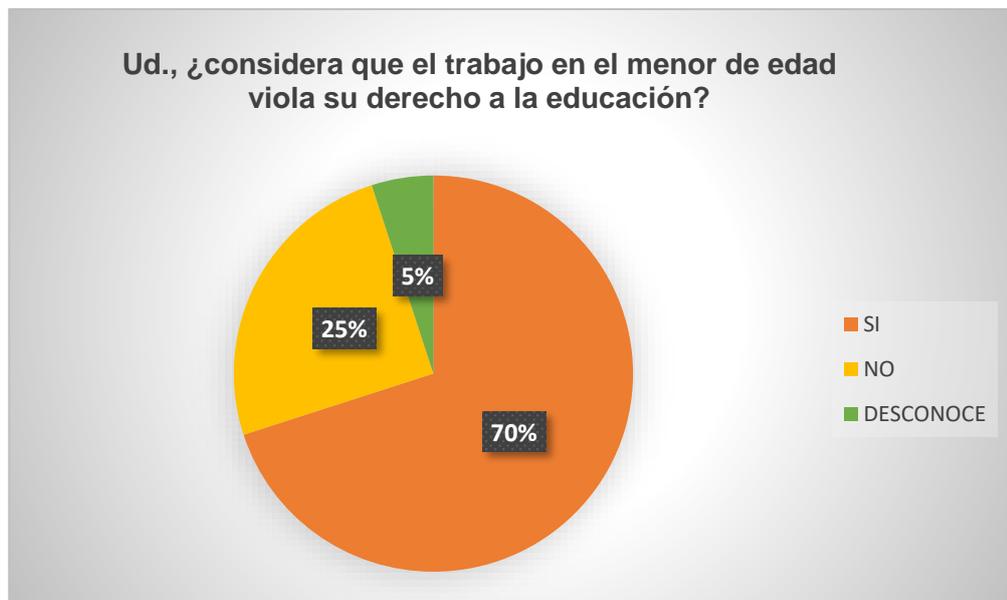
Fuente: Elaboración propia.

Descripción de tabla N°06 y gráfico N°04: En atención a la Pregunta N°04, formulada a profesionales del Derecho, especialistas en Derecho de Familia y Derecho Laboral (20 participantes), el 60% de los entrevistados consideran que la desigualdad de criterios de los operadores de justicia al momento de aplicar el principio del interés superior del niño, ocasiona vulneración de los derechos fundamentales de los mismos. Por otro lado, el 30% opinan de manera opuesta, considerando así que la falta de criterios unificadores en los operadores de justicia al momento de emplear el derecho-principio-norma del interés superior del niño, no vulnera sus derechos fundamentales. Mientras que, el 10% señaló desconocer.

TABLA 07. RESULTADOS ENTREVISTA PREGUNTA 05

PREGUNTA 05		
SI	14	70.00%
NO	5	25.00%
DESCONOCE	1	5.00%
TOTAL	20	100.00%

GRÁFICO 05. PREGUNTA 05



Fuente: Elaboración propia.

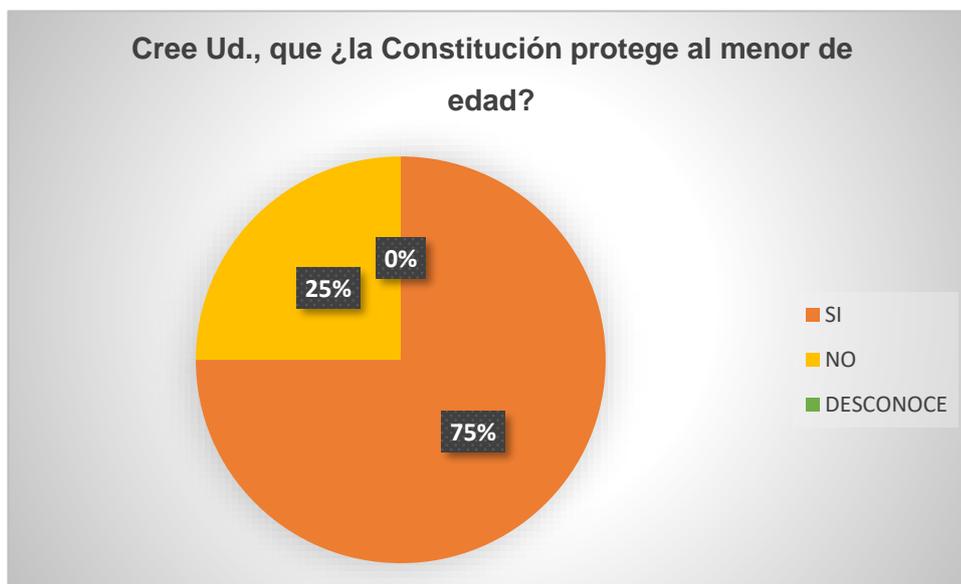
Descripción de tabla N°07 y gráfico N°05: En relación a la Pregunta N°05, enunciada a profesionales del Derecho, especialistas en Derecho de Familia y Derecho Laboral (20 participantes), resalta que el 70% considera que el trabajo en el menor de edad viola su derecho a la educación. En tanto el 25% ha respondido de forma contradictoria, señalando que el trabajo infantil no viola el derecho a la educación. Además, el 5%, evidenciaron desconocimiento.

TABLA 08. RESULTADOS ENTREVISTA PREGUNTA 06

PREGUNTA 06		
SI	15	75.00%

NO	5	25.00%
DESCONOCE	0	0.00%
TOTAL	20	100.00%

GRÁFICO 06. PREGUNTA 06



Fuente: Elaboración propia.

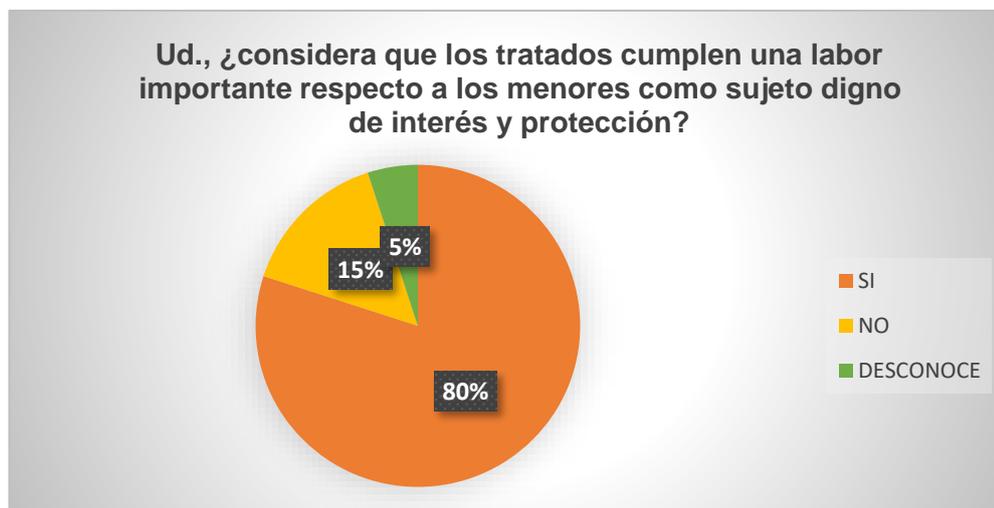
Descripción de tabla N°08 y gráfico N°06: En relación a la Pregunta N°06 formulada a profesionales del Derecho, especialistas en Derecho de Familia y Derecho Laboral (20 participantes), se observa significativamente que el 75% considera que la Constitución Política del Perú protege al menor de edad. Por otro lado, el 25% de los entrevistados tienen la convicción que el menor de edad no se encuentra protegido por la Constitución Política del Perú. En tanto, ningún entrevistado ha señalado desconocimiento respecto de la interrogante planteada.

TABLA 09. RESULTADOS ENTREVISTA PREGUNTA 07

PREGUNTA 07		
SI	16	80.00%

NO	3	15.00%
DESCONOCE	1	5.00%
TOTAL	20	100.00%

GRÁFICO 07. PREGUNTA 07



Fuente: Elaboración propia.

Descripción de tabla N°09 y gráfico N°07: Respecto de las respuestas brindadas a la Pregunta N°07, formulada a profesionales del Derecho, especialistas en Derecho de Familia y Derecho Laboral (20 participantes), el 80% de los entrevistados ha evidenciado respondiendo con un “Si”, que considera que los tratados cumplen una labor importante respecto a los menores como sujeto digno de interés y protección. Mientras que, el 15% de los profesionales del Derecho opina que los tratados no cumplen una labor importante respecto a los menores. Además, el 5% señaló su desconocimiento.

TABLA 10. RESULTADOS ENTREVISTA PREGUNTA 08

PREGUNTA 08		
SI	14	70.00%

NO	5	25.00%
DESCONOCE	1	5.00%
TOTAL	20	100.00%

GRÁFICO 08. PREGUNTA 08



Fuente: Elaboración propia.

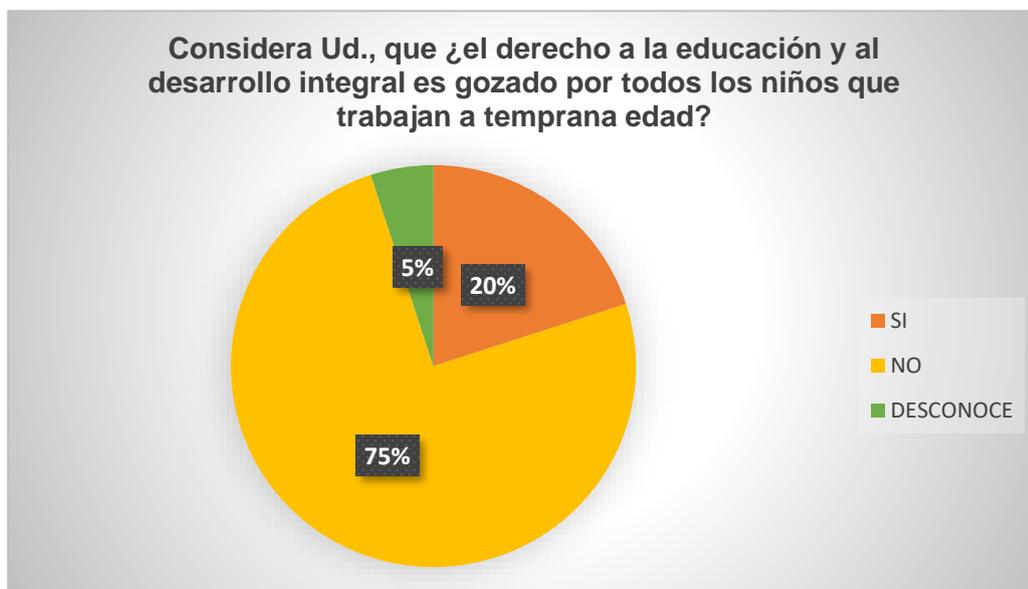
Descripción de tabla N°10 y gráfico N°08: En respuesta a la Pregunta N°08 realizada a profesionales del Derecho, especialistas en Derecho de Familia y Derecho Laboral (20 participantes), se observa que el 70% de los entrevistados cree que el trabajo infantil incide en la afectación del principio del interés superior del niño. En tanto un 25% opina negativamente, consideran que el trabajo infantil no afecta el principio señalado. Además, el 5% indicó desconocer sobre la interrogante planteada.

TABLA 11. RESULTADOS ENTREVISTA PREGUNTA 09

PREGUNTA 09		
SI	4	20.00%

NO	15	75.00%
DESCONOCE	1	5.00%
TOTAL	20	100.00%

GRÁFICO 09. PREGUNTA 09



Fuente: Elaboración propia.

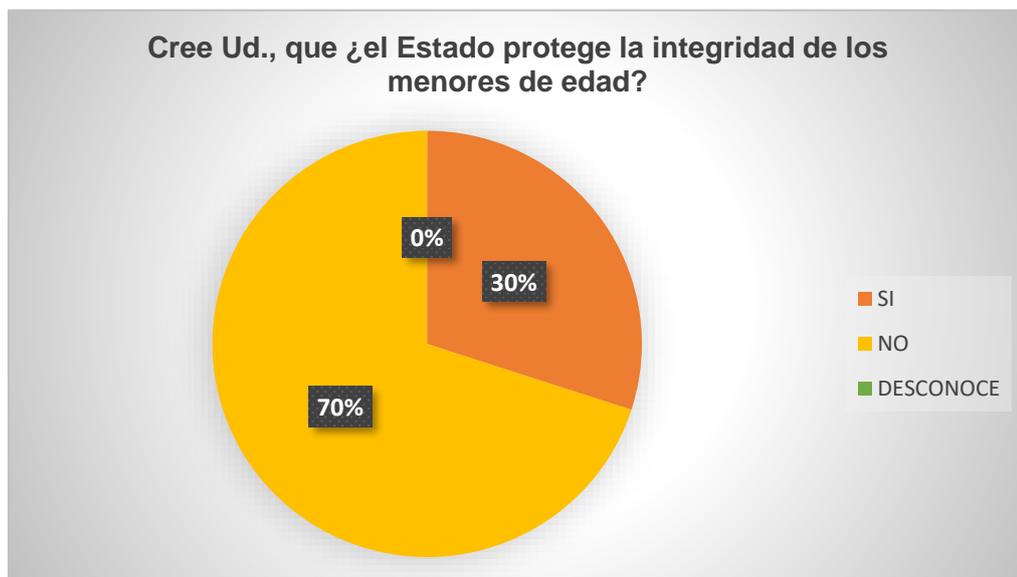
Descripción de tabla N°11 y gráfico N°09: En atención a la respuesta brindada a la Pregunta N°09 formulada a profesionales del Derecho, especialistas en Derecho de Familia y Derecho Laboral (20 participantes), se evidencia que el 20% de los entrevistados consideran que el derecho a la educación y al desarrollo integral es gozado por todos los niños que trabajan a temprana edad. Asimismo, de manera significativa un 75% ha respondido negativamente, considerando que el derecho a la educación y desarrollo integral no es gozado por todos los niños que trabajan, y otro 5% señaló desconocimiento respecto de la interrogante formulada.

TABLA 12. RESULTADOS ENTREVISTA PREGUNTA 10

PREGUNTA 10		
SI	6	30.00%

NO	14	70.00%
DESCONOCE	0	0.00%
TOTAL	20	100.00%

GRÁFICO 10. PREGUNTA 10



Fuente: Elaboración propia.

Descripción de tabla N°12 y gráfico N°10: En cuanto a las respuestas de la Pregunta N°10, formulada a profesionales del Derecho, especialistas en Derecho de Familia y Derecho Laboral (20 participantes), se ha observado que el 30% de los entrevistados señalan que el Estado si protege la integridad de los menores de edad. Además, notablemente el 70% ha respondido de manera contradictoria, señala que el Estado no brinda protección a los menores de edad. En tanto ningún entrevistado ha señalado desconocimiento respecto de la interrogante planteada.

TABLA 13. RELACIÓN PARA DETERMINAR DE QUÉ MANERA EL TRABAJO INFANTIL Y LA INAPLICACIÓN DE LA REGULACIÓN PARA ADOLESCENTES QUE TRABAJAN, AFECTA A LA DOCTRINA DE

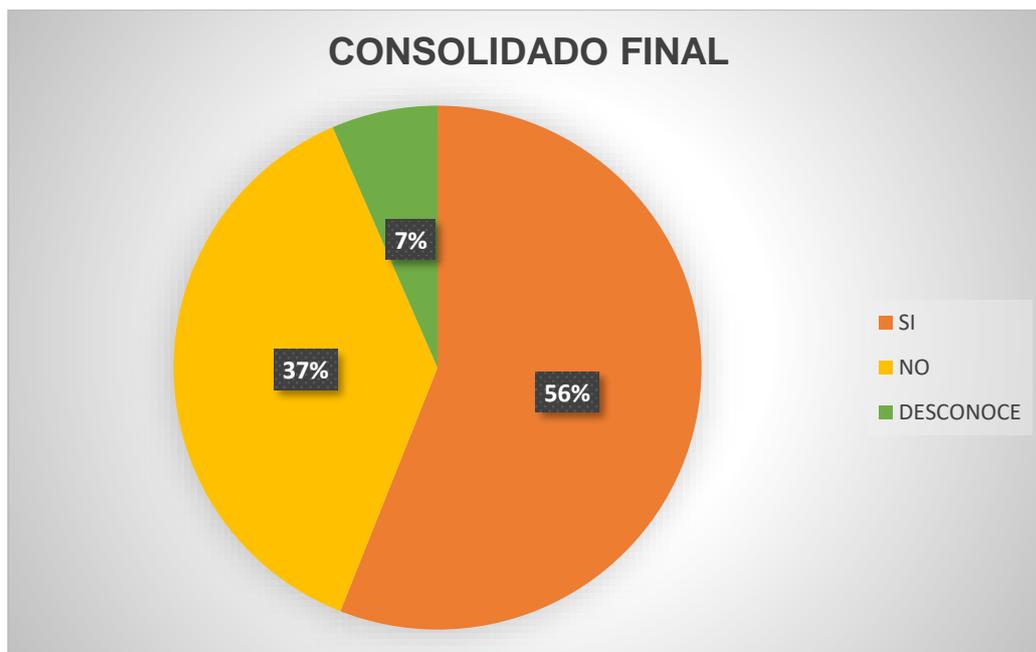
PROTECCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN TRUJILLO.

FRECUENCIAS OBSERVADAS

10 preguntas de la entrevista para 20 personas		TOTAL
VALORES	MUESTRA 20 Abogados	
SI	112	56.00%
NO	75	37.5%
DESCONOCE	13	6.5%
TOTAL	200	100%

Fuente: Base de datos obtenidos de la encuesta a nuestra muestra de estudio.

GRÁFICO 11. CONSOLIDADO FINAL



Fuente: Elaboración propia.

4.3. Docimasia de hipótesis

El trabajo infantil y la inaplicación de la regulación para adolescentes que trabajan en Trujillo, afecta a la doctrina de protección integral del niño y adolescente porque vulneran sus derechos a la educación y el desarrollo integral.

V. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

En el resultado 1, se revela una posición clara entre los profesionales del Derecho, especialistas en Derecho de Familia y Derecho Laboral, respecto a la importancia de la implementación de nuevas leyes y la reforma de leyes existentes para abordar y prevenir el trabajo infantil. El 75% de los participantes destaca la necesidad de fortalecer el marco legal para garantizar la doctrina de protección integral del niño y adolescente. Este hallazgo respalda la idea de que un entorno legal sólido es indispensable para afrontar el trabajo infantil y asegurar el bienestar de los menores.

La implementación y reforma de leyes específicas, alineadas con los estándares internacionales y con mecanismos de aplicación efectivos, son fundamentales para abordar la complejidad del trabajo infantil. La legislación debe ser acompañada de políticas públicas integrales que incluyan educación, salud y protección social.

En relación al resultado 2, se evidencia que el 60% de los profesionales del Derecho creen que la inaplicación del Decreto Supremo N°018-2020 TR afecta el trabajo infantil. Este resultado indica una percepción predominante de que la falta de implementación de normativas específicas socava la protección de los derechos de los niños trabajadores.

La inaplicación de normativas específicas, como el Decreto Supremo N°018-2020 TR, refleja deficiencias en el sistema de justicia y en la administración pública. Es esencial que se fortalezcan los mecanismos de supervisión y cumplimiento para asegurar que las leyes existentes se apliquen de manera efectiva.

Respecto al resultado 3, el 70% de los entrevistados considera que no se cumplen adecuadamente las normativas nacionales e internacionales relacionadas con la protección del derecho a la educación en el contexto del trabajo infantil. Este hallazgo subraya la necesidad de mejorar la implementación de estas normativas para garantizar que todos los niños puedan acceder a una educación de calidad.

La discrepancia en el cumplimiento de las normativas sugiere una brecha entre la legislación y su aplicación práctica. Es esencial reforzar las capacidades institucionales y asegurar la coordinación entre diferentes niveles de gobierno y actores sociales para cumplir con los compromisos internacionales y nacionales.

En el resultado 4, el 60% de los entrevistados consideran que la desigualdad de criterios de los operadores de justicia al aplicar el principio del interés superior del niño ocasiona vulneración de los

derechos fundamentales de los mismos. Este resultado destaca la importancia de unificar criterios y formar a los operadores de justicia en el enfoque de derechos del niño.

La capacitación constante y las directrices bien definidas pueden facilitar a los operadores de justicia la aplicación coherente del principio del interés superior del niño, evitando decisiones arbitrarias que comprometan o vulneren los derechos de los menores.

Conforme al resultado 5, se revela que el 70% de los profesionales del Derecho considera que el trabajo en el menor de edad viola su derecho a la educación. Este dato recabado refleja una amplia conciencia sobre el impacto negativo del trabajo infantil en el acceso y la calidad educativa de los menores.

El trabajo infantil no solo impide el acceso a la educación, sino que también afecta el desarrollo integral de los menores. Es vital que las políticas públicas prioricen la prevención del trabajo infantil y promuevan programas de educación inclusiva y de calidad.

En el resultado 6, el 75% de los entrevistados cree que la Constitución Política del Perú protege al menor de edad. Esto resalta la percepción de que la Constitución establece un marco de protección consistente para los derechos de los niños.

La protección constitucional debe ser complementada con leyes específicas y políticas efectivas que aseguren la implementación práctica de estos derechos. La supervisión continua y el compromiso político son necesarios para garantizar la efectiva aplicación de la normativa.

De conformidad con el resultado 7, el 80% de los entrevistados considera que los tratados cumplen una labor importante respecto a los menores como sujetos dignos de interés y protección. Lo señalado subraya la relevancia de los instrumentos internacionales en la promoción y protección de los derechos de los niños.

La ratificación y aplicación de tratados internacionales proporcionan un marco legal y ético que guía las políticas nacionales. Es fundamental que los Estados parte adopten medidas para cumplir con sus obligaciones internacionales y mejorar las condiciones de vida de los menores.

En el resultado 8, el 70% de los entrevistados considera que el trabajo infantil incide en la afectación del principio del interés superior del niño. Esto resalta la percepción de que el trabajo infantil compromete gravemente el bienestar y desarrollo de los menores.

El principio del interés superior del niño debe ser el eje central en todas las decisiones y políticas relacionadas con la infancia. Las estrategias para abordar el trabajo infantil deben enfocarse en proteger y promover el desarrollo integral de los niños.

En cuanto al resultado 9, el 75% de los entrevistados considera que el derecho a la educación y al desarrollo integral no es gozado por todos los niños que trabajan a temprana edad. Este coloca en manifiesto la exclusión educativa que sufren los niños trabajadores.

La protección del derecho a la educación requiere de políticas inclusivas que aseguren que todos los niños, independientemente de su situación laboral, puedan acceder a una educación de calidad. Los programas de apoyo y recuperación educativa son esenciales para abordar esta problemática.

En el resultado 10, el 70% de los entrevistados señala que el Estado no protege adecuadamente la integridad de los menores de edad. Esto evidencia la percepción de insuficiencia en las medidas estatales para garantizar la seguridad y bienestar de los niños.

Es imperativo que el Estado fortalezca sus sistemas de protección infantil, asegurando la implementación efectiva de políticas y programas de prevención, protección y apoyo a los menores en situaciones de riesgo. La asignación de recursos y la colaboración interinstitucional son claves para mejorar la protección de los niños.

La percepción social se presenta como un elemento esencial al considerar la regulación del trabajo infantil y su impacto en la doctrina de protección integral del niño y adolescente en Perú. Los resultados obtenidos a través de la entrevista indican un fuerte respaldo entre los especialistas hacia la necesidad de reformar y fortalecer el marco legal para abordar el trabajo infantil. Los datos reflejan una comprensión sobre la necesidad de adaptar la legislación a las realidades actuales y de asegurar una aplicación efectiva de las normativas existentes.

La discusión transversal de los resultados resalta la coherencia en la posición de los participantes respecto a temas clave, como la protección del derecho a la educación, la aplicación del principio del interés superior del niño y la importancia de los tratados internacionales. La alta concordancia en estas áreas fortalece la premisa de que un marco legal y político sólido es esencial para afrontar el trabajo infantil y proteger los derechos de los menores.

En el contexto legal peruano, la lucha contra el trabajo infantil ha adquirido relevancia como una prioridad nacional. Los marcos jurídicos para abordar esta problemática se basan en principios constitucionales, normativas específicas y tratados internacionales, alineándose con los objetivos planteados en esta investigación. Los resultados no solo respaldan la necesidad de reformas legales y políticas, sino que también subrayan la importancia de una implementación efectiva y coordinada de las mismas.

Asimismo, a pesar de la existencia del Decreto Supremo N° 018-2020-TR, que establece un marco para la regulación del trabajo adolescente, muestra una aplicación deficiente de esta normativa. El trabajo infantil persiste, violando la doctrina de protección integral del niño y adolescente, que se basa en el respeto a sus derechos fundamentales, como la educación y el desarrollo.

El incumplimiento de la regulación y la falta de control en la autorización de trabajos adolescentes han llevado a que menores trabajen en condiciones perjudiciales para su salud y desarrollo. Esto refleja una discrepancia significativa entre la legislación y su aplicación efectiva, subrayando la necesidad de revisar y fortalecer las políticas para garantizar la protección adecuada de los derechos de los menores.

En comparación con prácticas internacionales, se destaca que una implementación más rigurosa y la participación activa de la población pueden mejorar la efectividad de las políticas contra el trabajo infantil. Este análisis, sugiere que ajustes en la normativa y su aplicación son indispensables para abordar la problemática y asegurar el respeto a los derechos de los niños y adolescentes.

En conclusión, los hallazgos de esta investigación revelan una diferencia significativa entre la normativa establecida y su aplicación en la práctica. Esta discrepancia refleja la falta de eficacia en la implementación de las políticas de protección integral, lo que resulta en condiciones laborales perjudiciales para la salud y el desarrollo de los menores. La doctrina de protección integral del niño y adolescente, que debería garantizar el respeto a sus derechos fundamentales, como la educación y el desarrollo, está siendo vulnerada.

Comparando con prácticas internacionales, se observa que una implementación más rigurosa y una mayor participación de la sociedad podrían mejorar significativamente la efectividad de las políticas contra el trabajo infantil. Es necesario revisar y reforzar las políticas existentes, así como mejorar los mecanismos de control y autorización, para asegurar que se protejan adecuadamente los derechos de los niños y adolescentes. La necesidad de un enfoque más integral y coordinado es evidente para abordar esta problemática de manera efectiva y garantizar que los derechos de los menores sean respetados y protegidos de manera adecuada.

VI. CONCLUSIONES

1. Se concluye que, el trabajo infantil y la inaplicación de la regulación para adolescentes que trabajan en Trujillo, afecta a la doctrina de protección integral del niño, en la manera que incide en la vulneración de principios y derechos fundamentales a la educación y desarrollo integral del niño y/o adolescente.

2. La doctrina de protección integral del niño y adolescente está constituida por un conjunto de políticas, acciones y programas que sirven como herramientas jurídicas de carácter internacional, de esta forma regulan las tareas administrativas y políticas que tiende a garantizar los derechos fundamentales de los niños. Por otro lado, el trabajo infantil es un problema vigente en la sociedad peruana, que vulnera principios y derechos fundamentales, impidiendo el libre y pleno desarrollo integral del niño y/o adolescente.

3. Ante la inaplicación del decreto supremo N°. 018-2020-TR que prescribe normas respecto del procedimiento administrativo para el permiso previo a los adolescentes que puedan trabajar, se evidencia una grave afectación de los derechos fundamentales a la educación y al desarrollo integral del niño y/o adolescente, como consecuencia del ejercicio del trabajo infantil, debido a la misma situación de necesidad económica, privándose del disfrute de su etapa de infancia, la misma que es fundamental para su formación física y psicológica.

4. Ante la problemática abordada en la presente investigación, respecto del trabajo infantil y la evidente inaplicación del Decreto Supremo N° 018-2020 TR, de regulación para adolescentes que trabajan y su afectación directa en la doctrina de protección integral del niño y adolescente, la incorporación de la modificatoria al Decreto Supremo N° 018-2020 TR es viable debido a las implicancias jurídicas que como consecuencia va a garantizar los derechos fundamentales de educación y desarrollo integral de los niños.

5. Al analizar la legislación comparada, se ha identificado que países como España, Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Ecuador contemplan en su legislación el trabajo infantil y la doctrina de protección integral del niño y adolescente. España precisa que la edad autorizada para que los menores trabajen es de 16 años, siempre que no suponga peligro para su salud o formación. Argentina señala que están autorizados para trabajar los menores de 14 años, siempre que sean empresas familiares; los menores de 16 años, tienen una jornada que no supera las tres horas diarias. Asimismo, Brasil prohíbe el trabajo de los menores de 14 años, con la excepción de ser aprendices. En tanto, Uruguay no ha definido una jornada laboral para los menores autorizados para trabajar de 13 a 15 años de edad. Por otra parte, Ecuador considera a los menores de 15 años como edad mínima para trabajar.

Finalmente, las legislaciones analizadas en la presente investigación reconocen y abordan de manera precisa las edades y condiciones para que un menor de edad pueda trabajar, de esta forma brinda protección y garantiza sus derechos fundamentales.

VII. RECOMENDACIONES

1. La inaplicación del Decreto Supremo N° 018-2020-TR al trabajo infantil persiste, violando la doctrina de protección integral del niño y adolescente, por ello, con la finalidad de garantizar los principios y derechos del mismo, se sugiere actualizar y fortalecer el marco legal, es decir, incorporar o modificar el artículo 9 el cual establece la evolución de la solitud (del empleador y trabajador) para que el menor pueda trabajar, teniendo en cuenta ciertos requisitos como:

- a) Que el trabajo no perturbe la asistencia regular a la escuela, teniendo un control de asistencia por parte del empleador.
- b) Que el certificado médico acredite la capacidad física, mental y emocional tanto del empleador como del trabajador. En el caso del empleador, determinar sus condiciones de trabajar con menores de edad.

2. Se recomienda reforzar la aplicación del Decreto Supremo N° 018-2020-TR mediante la implementación de un sistema de control más riguroso y eficiente. Esto incluye la creación de procedimientos estandarizados para la supervisión de la autorización de trabajos a niños y/o adolescentes y la realización de inspecciones periódicas en los lugares de trabajo. El fortalecimiento del control y la supervisión asegurará que las normativas se cumplan de manera efectiva y que las condiciones laborales no vulneren sus derechos, a la salud, educación y al desarrollo integral de los menores.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aberastury, A. y M. Knobel (1997), La adolescencia normal, Buenos Aires, Paidós.
- Alvarado, P. L. (2020). Tiempo capitalista y tiempo viral: una reflexión sobre la manía de la producción. En: Ortuño, A., Pineda, Ayala Gloria. (2019). Derecho de menores doctrina y legislación Boliviana. La Paz. Editorial Don Bosco.
- Blanco, M. R. y Valledor, R. F. (2019). La dimensión metodológica del diseño de la investigación científica. Las Tunas, Cuba: Académica Universitaria.
- Buaiz, Y. (enero de 2003). Obtenido de ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%humanos/infancia/derenin ezunicef.pdf
- Cano, C. A. (2019). Dos visiones diferentes de entender la investigación. Revista Atlante: Cuadernos de Educación y Desarrollo. <https://www.eumed.net/rev/atlante/2019/07/investigacion-educacionsuperior.html>
- Cillero, Miguel (2019). “El Interés Superior del Niño y en marco de la Convención Internacional de los Derecho del Niño”, Desalma, Bogotá.
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). Constitución Política del Perú de 1993.
- Corte Suprema de Justicia, Segunda Sala del Tribunal Constitucional, sentencia del 3 de marzo del 2005, exp. 4232
- Coloma. (2022). El método exegético en el derecho. Guayaquil, Universidad Metropolitana
- Cutri, Hummermuller, Miguelez, Muller, Zubieta (2012), trabajo infantil, Argentina: ARI.2
- Diccionario del español jurídico. Real Academia Española. 2017.
- DS 18-2020-TR. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-regula-el-procedimiento-administrativo-d-decreto-supremo-n-018-2020-tr-1879511-6/>

DS N° 003-2010-MIMDES.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/cpeti/marco_normatico/DS_003_2010_MIMDES.pdf

Fermín Chunga Lamónja. (2002). Derecho de Menores. Perú. Editorial Jurídica Grijley.

Guevara Alban, G. (2020). Metodologías de investigación (RECIMUNDO, 4(3), 163-173. doi:10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, P. (2019). Metodología de la Investigación. 6ª. ed. México, McGraw-Hill.

Ley 27337. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

Martínez, C. (24 de enero de 2018). Investigación descriptiva: definición, tipos y características.

Naciones Unidas. (2016). Comité de los Derechos del Niño. Observación general núm. 20 sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, CRC/C/GC/20

ONU: Asamblea General, *Convención sobre los Derechos del Niño*, 20 Noviembre 1989, United Nations, Treaty Series, vol. 1577, p.3, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/50ac92492.html> [Accesado el 3 Octubre 2023]

Oses, Luis. (2021). Teoría del Derecho de Menores. Madrid. Jurídica SA.

Ortega. (30 de enero de 2024). Método analítico: Qué es, para qué sirve y cómo realizarlo. QuestionPro. <https://www.questionpro.com/blog/es/metodo>

Organización Internacional del Trabajo, Mujeres y hombres en la economía informal: Un panorama estadístico, OIT, Ginebra, 2018.

Organización Internacional del Trabajo. (2020). Trabajo Infantil Estimaciones Mundiales 2020, tendencias y el camino a seguir.

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipec/documents/publication/wcms_827418.pdf

- Pardinas, Felipe: (1991). Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales. 32a. Edición. Editorial Siglo XXI, Bogotá
- Reyes, C. (2020). Metodología y diseños en la investigación científica. Business Support Aneth.
- Suarez, E. (9 de febrero de 2024). Método inductivo y deductivo. Experto universitario. https://expertouniversitario.es/blog/metodo-inductivo-y-deductivo/#toc_Metodo_inductivo
- Tejeiro, C. (1998). TEORIA GENERAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, p, 65, editado por UNICEF-Colombia
- TKOCZ, I., & TRUJILLO HOLGUÍN, J. (2018). "Historia y sus métodos. El problema de la metodología en la investigación histórica". Debates Por La Historia, Volumen 1, Nro.
- Vergara, A., Peña , M., & Vergara, E. (2015). Los Niños como sujetos Sociales. El aporte de los Nuevos Estudios Sociales de la infancia y el Anàlisis Cr+ítico del Discurso. Psicoperspectivas, 55-65.

ANEXOS

GUÍA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA Y DERECHO LABORAL

Esta entrevista tiene como propósito determinar de qué manera el trabajo infantil y la inaplicación de la regulación para adolescentes que trabajan, afecta a la doctrina de protección integral del niño y adolescente en Trujillo; el mismo que será aplicado a 20 profesionales de Derecho, especialistas en Derecho de Familia y Derecho Laboral. Para ello, marque con una X según su criterio en los casilleros que correspondan.

Nombre:

Cargo:

EL TRABAJO INFANTIL, LA INAPLICACIÓN DE LA REGULACIÓN DE ADOLESCENTES QUE TRABAJAN Y SU AFECTACIÓN A LA DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN TRUJILLO, EN EL AÑO 2023				
N°	ÍTEMS	SI	NO	DESCONOCE
1	Ud., ¿considera que la implementación de nuevas leyes y la reforma de leyes existentes podrían ayudar a abordar y prevenir el trabajo infantil y su afectación a la doctrina de protección integral del niño y adolescente?			
2	Cree Ud., que ¿la inaplicación del Decreto Supremo N°018-2020 TR afecta el trabajo infantil ?			
3	Considera Ud., que ¿se cumplen adecuadamente las normativas nacionales e internacionales relacionadas con la protección del derecho a la educación en el contexto específico del trabajo infantil?			
4	Ud., ¿considera que la desigualdad de criterios de los operadores de justicia al momento de aplicar el principio del interés superior del niño, ocasiona vulneración de los derechos fundamentales de los mismos?			
5	Ud., ¿considera que el trabajo en el menor de edad viola su derecho a la educación?			
6	Cree Ud., que ¿la Constitución protege al menor de edad?			
7	Ud., ¿considera que los tratados cumplen una labor importante			

	respecto a los menores como sujeto digno de interés y protección?			
8	Cree Ud., que ¿el trabajo infantil incide en la afectación del principio del interés superior del niño?			
9	Considera Ud., que ¿el derecho a la educación y al desarrollo integral es gozado por todos los niños que trabajan a temprana edad?			
10	Cree Ud., que ¿el Estado protege la integridad de los menores de edad?			

Firma

ANEXO 01

TABLA 13:

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “El trabajo infantil, la inaplicación de la regulación de adolescentes que trabajan y su afectación a la doctrina de protección integral del niño y adolescente en Trujillo, en el año 2023”			
PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	METODOLOGÍA

<p>¿De qué manera el trabajo infantil y la inaplicación de la regulación para adolescentes que trabajan en Trujillo, afecta la doctrina de protección integral del niño y adolescente, año 2023?</p>	<p>El trabajo infantil y la inaplicación de la regulación para adolescentes que trabajan en Trujillo, afecta a la doctrina de protección integral del niño y adolescente porque vulneran sus derechos a la educación y el desarrollo integral.</p> <p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>El trabajo infantil y la inaplicación de la regulación para adolescentes que trabajan en Trujillo.</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>La vulneración del derecho a la educación y desarrollo integral.</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar de qué manera el trabajo infantil y la inaplicación de la regulación para adolescentes que trabajan en Trujillo, afecta a la doctrina de protección integral del niño y adolescente. <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Analizar la doctrina de protección integral del Niño y adolescentes y el trabajo infantil. - Determinar que el trabajo infantil y la inaplicación del decreto supremo N°. 018-2020-TR vulnera los derechos a la educación y al desarrollo integral. - Analizar la viabilidad de la modificación del Decreto Supremo N° 018-2020-TR, respecto a la educación y el desarrollo integral. - Analizar la legislación comparada respecto del trabajo infantil y la doctrina de protección 	<p>TÉCNICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevista <p>INSTRUMENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de entrevista <p>Enfoque:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cualitativo <p>Tipo de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Básica <p>Diseño de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No experimental <p>Población:</p> <p>Constituida por operadores del derecho especializados en Derecho de Familia y Derecho Laboral, como: jueces, fiscales, docentes y abogados de la Libertad.</p> <p>Muestra:</p> <p>Conformada por 05 jueces especializados en Familia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, 05 fiscales Provinciales de Familia del Ministerio Público del distrito judicial de la Libertad, 05 docentes especializados en Derecho de la Familia y el Derecho laboral de la</p>
--	--	---	--

		integral del niño y adolescente.	Facultades de Derecho de las Universidades de la Libertad, 05 abogados litigantes especializados en Familia.
--	--	----------------------------------	--

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 07 de febrero del 2024.

RESOLUCIÓN N° 237-2024-FAC-DER-UPAO

VISTA, el acta remitida por los miembros de la Comisión de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, sobre aprobación del plan de tesis presentado por la Bachiller Srta. Naycha Jacquelin Israela Moran Melgarejo.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Decanato N°609-2023-FAC-DER-UPAO se aprobó la opción elegida por la Bachiller consistente en presentación, sustentación y aprobación de tesis;

Que, el referido Bachiller ha presentado el plan de la tesis “El trabajo infantil, la inaplicación de la regulación de adolescentes que trabajan y su afectación a la doctrina de protección integral del niño y adolescente en Trujillo, en el año 2023” proponiendo como profesor asesor al Ms. Francisco Javier Mauricio Juárez.

Que, el proyecto ha merecido su aprobación por el Comité de tesis; de conformidad con el Artículo 28° del Reglamento de grados y títulos, el señor Decano declara expedita a la Bachiller, para la elaboración de la tesis, designando al profesor asesor;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones legales conferidas a este Despacho por las normas universitarias;

SE RESUELVE:

- Primero. - **APROBAR** el plan de tesis “El trabajo infantil, la inaplicación de la regulación de adolescentes que trabajan y su afectación a la doctrina de protección integral del niño y adolescente en Trujillo, en el año 2023” presentado por la Bachiller Srta. Naycha Jacquelin Israela Moran Melgarejo.
- Segundo. - **DECLARAR** expedito a la referida Bachiller para elaborar la tesis, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento General de Grados y Títulos se establece un **plazo máximo de un año** para la presentación del informe de Tesis, designando al Ms. Francisco Javier Mauricio Juárez como profesor asesor.
- Tercero. - **DISPONER** la inscripción del plan de tesis en el registro correspondiente.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Raúl Yvan Lozano Peralta
DR. RAÚL YVAN LOZANO-PERALTA
DECANO



Paola Lisset Fernández Atho
DRA. PAOLA LISSET FERNÁNDEZ ATHO
SECRETARIA ACADÉMICA (E)

C.c.:

- Ms. Francisco Javier Mauricio Juárez (Docente Asesor)
- Interesado (a)
- RYLP/Sonya Z.